

PARN-009

ESTADO No. 009
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 10 de FEBRERO de 2021.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	IES-10371	HECTOR JAIME CUERVO RODRIGUEZ	3	8-feb-21	PARN-0202	1.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IES-10371, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: 2.1 REQUERIMIENTOS. – 2.1.1 Requerir de manera simple a los titulares mineros para que alleguen los Formatos Básicos Mineros correspondientes a los Semestrales de los años 2018 y 2019, y los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2017 y 2018 con sus respectivos planos de labores. 2.1.2 Requerir de manera simple la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018, I, II, III y IV trimestre de 2019, y el I, II, y III trimestre de 2020. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. - 2.2.1 Informar los titulares que mediante Resolución VSC-507 del 24 de septiembre de 2020, por medio de la cual se declaró la caducidad del contrato, en su artículo tercero, se requirió a los titulares, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del referido acto administrativo, presentaran: i) Renovación de la póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión por caducidad, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001; ii) manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad de juramento

					del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales, de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito; y iii) y la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros. 2.2.2 Informar a los titulares que las características de la póliza minero ambiental a renovar están descritas en el numeral 1.7 del presente acto administrativo. 2.2.3 Informar a los titulares que no deben adelantar actividades mineras dentro del área del contrato N° IES-10371, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar, y así mismo, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001. 2.2.4 Informar a los titulares que a través del presente acto se acoge parcialmente el Concepto Técnico PARN No. 052 del 14 de enero de 2021, sin perjuicio de la Resolución VSC-507 del 24 de septiembre de 2020, por medio de la cual se declaró la caducidad del contrato de concesión No IES-10371. 2.2.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	KJJ-09131	MIGUEL ANGEL GARCIA GARAY	5	8-feb-21	PARN-0203 DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero KJJ-09131, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero ateniendo a la evaluación realizada en el Concepto Técnico PARN No. 100 del 21 de enero de 2021, así: 1.1 REQUERIMIENTOS: 1.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo que se indica a continuación: 1.1.1.1 La modificación de la Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 21-43-101023553, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 16 de agosto de 2020 hasta el 16 de agosto de 2021, con valor asegurado de SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$645.000 M/cte), de acuerdo a las características descritas en el numeral 2.2.1 del Concepto Técnico objeto de acogimiento en el presente acto administrativo, las cuales se transcriben a continuación: Tomador: MIGUEL ÁNGEL GARAY Beneficiario: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2 Asegurado: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500018-2

						Objeto: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del Contrato de Concesión No. KJJ-09131, celebrado entre Agencia Nacional de Minería y el señor MIGUEL ÁNGEL GARAY durante las labores de la etapa de explotación de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, localizado en jurisdicción de los municipios de SÁCHICA Y CHÍQUIZA, Departamento de Boyacá. Vigencia: Por un (1) año Cálculo del monto a asegurar: Inversión del último año de exploración (\$12'930.000) por 5% (en razón a que no cuenta con Licencia ambiental otorgada por la autoridad competente, conforme a lo establecido en el concepto emitido por la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Minería mediante radicado No. 20161200033281 del 8 de febrero de 2016, el cual indica: “Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 y 205 de la Ley 685 de 2001, sin la expedición de la Licencia ambiental, no habrá lugar a la construcción, el montaje e inicio de los trabajos y obras de explotación minera, por lo tanto, la póliza minero-ambiental que deberá constituirse será para el periodo inmediatamente anterior, esto es de exploración”. Monto a Asegurar: \$ 12.930.000 * 5% = SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$646.500) La póliza debe venir firmada por el titular, presentar recibo de pago de prima y anexar condiciones generales de la misma. 1.1.1.2 El Formato Básico Minero Anual de 2018, junto con el plano de labores mineras de dicha anualidad, el cual debe ser cargado en la plataforma de AnnA Minería. 1.1.1.3 El Formato Básico Minero Anual de 2019, junto con el plano de labores mineras de dicha anualidad, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía., y el cual debe ser cargado en la plataforma de AnnA Minería -en el Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM. 1.1.1.4 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres IV del año 2019, I, II del año 2020, toda vez que los mismos se deben aportar con la firma correspondiente. 1.1.1.5 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2020 junto con su recibo de pago si es el caso y firma del titular. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, atendiendo a lo señalado en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	--

					1.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 1.2.1 Declarar subsanada la causal de caducidad puesta en conocimiento del titular minero mediante Auto PARN No. 1271 de 10 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 024 el 14 de julio de 2020, en relación con la reposición de la Póliza Minero Ambiental toda vez que el titular mediante radicado No. 20201000644142 de 6 de agosto de 2020 allegó dicho requerimiento. 1.2.2 No continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN No. 1271 de 10 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 024 el 14 de julio de 2020, en relación con la presentación del Formato Básico Minero anual 2018, ya que el titular mediante radicado No. 20201000644142 de 6 de agosto de 2020 manifestó tener inconvenientes para realizar la corrección del Formato Básico Minero. En consecuencia, sea esta la oportunidad para aclarar al titular que, los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera respecto a los FBM, pendientes de ser subsanados, deberán diligenciarse a través del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – AnnA Minería. 1.2.3 No continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN No. 1271 de 10 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 024 el 14 de julio de 2020, en cuanto a la presentación los formularios para la declaración de producción y liquidación de correspondientes a los trimestres IV del año 2019 e igualmente I y II trimestres de 2020, toda vez que el titular mediante radicado No. 20201000644142 de 6 de agosto de 2020 se allegó dicho requerimiento. 1.2.4 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 100 del 21 de enero de 2021. 1.2.5 Informar que mediante Auto PARN No. 1045 de 24 de julio de 2018 y Auto 1128 de 28 de junio de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 1.2.6 Informar al titular que NO SE ACEPTAN los descargos allegados mediante radicado No. 20201000644142 de 6 de agosto de 2020 , en donde el “titular establece que después de transcurridos más de setecientos treinta días (730 días) la Autoridad Minera no tiene ningún reparo en la aceptación del PTO presentado mediante los radicados 20189030370552, 20189030411442 y 20201000524672, y se entiende aprobada la integración”, toda vez que mediante la Resolución 000019 de 19 de enero de 2017, se declaró el desistimiento de un trámite de integración de áreas, la cual fue confirmada a través de Resolución No. 000936 de fecha 19 de
--	--	--	--	--	---

					octubre de 2018. 1.2.7 Informar que los radicados No.20189030370552, 20189030411442 y 20201000524672 que hacen referencia al complemento del Programa de Trabajos y Obras (PTO) no fueron evaluados a través del Concepto Técnico objeto de acogimiento en el presente acto administrativo, en razón a que mediante Auto PARN No. 1271 de 10 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 024 el 14 de julio de 2020, se CONMINÓ al Titular minero de manera inmediata la presentación del Programa de Trabajo de Obras para el contrato KJJ-09131, mas no la presentación del Programa de Trabajo de Obras de la integración de áreas, trámite que como se señaló anteriormente ya fue objeto de pronunciamiento de fondo por parte de la autoridad minera 1.2.8 Informar al titular que por error de digitación se relacionó mediante Auto PARN No. 1271 de 10 de julio de 2020 en su numeral 2.3.5 lo citado “Mediante acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente levante la medida de suspensión de la Licencia Ambiental ” , lo cual no significa lo manifestado por parte del mismo mediante radicado No. 20201000644142 de 6 de agosto de 2020 donde se supone “<i>que la licencia ambiental del título KJJ-09131 ya fue anexada</i>” 1.2.9 Informar a Seguros del Estado para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 21-43-101023553 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto 1.2.10 Informar que la cesión de derechos aludida en el numeral 1.9 de la parte motiva del presente acto administrativo será objeto de pronunciamiento de fondo por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación en razón a su competencia. 1.2.11 Informar que está próxima a generarse la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2020 junto con el plano de labores mineros de dicha anualidad. 1.2.12 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 1.2.13 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 1.2.14 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 6 - de 101

AUTO	TIK-08151	CONCESION TRANSVERSAL DEL SISGA SAS	3	8-feb-21	PARN-0204	DISPOSICIONES Una vez expuestos los antecedentes contentivos en el expediente digital del título minero TIK-08151, se dispone: 2.1 APROBACIONES 2.1.1 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral recebo allegados en ceros (0) correspondientes a los trimestres III y IV de 2019, I y II del año 2020. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 REQUERIR en forma simple al beneficiario para que en el término de treinta (30) días allegue: 2.2.1.1 Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre del 2020. 2.2.1.2 El Formato Básico Minero Anual de 2019, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Declarar subsanados los requerimientos efectuados bajo apremio de multa en el Auto PARN-2015 del 31 de agosto de 2020, en relación con los formularios de regalías. 2.3.2 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.3 Informar que en el presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico No. 147 del 01 de febrero de 2021 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	SL6-11101	MUNICIPIO DE VENTAQUEMADA	3	8-feb-21	PARN-0205	DISPOSICIONES Una vez expuestos los antecedentes contentivos en el expediente digital del título minero SL6-09111, se dispone: 2.4 APROBACIONES 2.4.1 Aprobar el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2018, radicado en la herramienta del SI.MINERO, con número de solicitud FBM2019092345114, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 7 - de 101

					2.4.2 Aprobar el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, radicado en la herramienta del SI.MINERO, con número de solicitud FBM201902345116, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. 2.4.3 Aprobar el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018, radicado en la herramienta del SI.MINERO, con número de solicitud FBM20190923117, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el anexo B.6.2. Planos de labores del año reportado. 2.4.4 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral recebo allegados en ceros (0) correspondientes a los trimestres IV de 2019, I y II del año 2020. 2.5 REQUERIMIENTOS 2.5.1 REQUERIR en forma simple al beneficiario para que en el término de treinta (30) días allegue: 2.5.1.1 Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre del 2020 2.5.1.2 El Formato Básico Minero Anual de 2019, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.6 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.6.1 Declarar subsanados los requerimientos efectuados bajo apremio de multa en el Auto PARN-1899 del 24 de agosto de 2020, de que tratan los numerales 2.1.2.1 y 2.1.2.2. 2.6.2 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.6.3 Informar que en el presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico No. 149 del 01 de febrero de 2021. 2.6.4 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	SL6-09111	ALCALDIA DE VENTAQUEMADA	3	8-feb-21	PARN-0206 DISPOSICIONES Una vez expuestos los antecedentes contentivos en el expediente digital del título minero SL6-09111, se dispone: 2.7 APROBACIONES

						2.1.1 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral recebo allegados en ceros (0), correspondientes a los trimestres IV de 2019, I y II del año 2020. 2.8 REQUERIMIENTO 2.8.1 REQUERIR en forma simple al beneficiario para que en el término de treinta (30) días allegue los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre del 2020. 2.8.2 REQUERIR al Municipio de Ventaquemada, beneficiario de la Autorización Temporal N° SL6-09111, para que en el término de UN (1) mes, contado a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, allegue constancia expedida por la Entidad Pública para la cual se realiza la obra objeto de la presente autorización temporal, en la cual se certifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos, la cantidad máxima que habrán de utilizarse, la cual se acredite que se ha ampliado el plazo de duración del contrato de obra y que el destino de los minerales sea el mismo para el cual se otorgó la Autorización Temporal N° SL6-09111, esto es, el <i>"REALIZAR EL MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL 100% DE LA MALLA VIAL RURAL EN AFIRMADO EN EL MUNICIPIO DE VENTAQUEMADA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ"</i>, de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 685 de 2001, so pena de entender desistida la solicitud de prórroga objeto de análisis, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, por las razones expuestas en la parte motiva de éste acto administrativo. 2.9 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONE 2.9.1 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.9.2 Informar que en el presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico No. 148 del 01 de febrero de 2021. 2.9.3 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	ECR-081	ROBERTO HURTADO SANCHEZ, SERGIO SANGUÑA SANCHEZ y JOSE ISIDRO SANCHEZ	4	8-feb-21	PARN-0207	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ECR-081 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, de conformidad con lo estipulado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones: 2.1.1.1 La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019 y 2020, junto con el plano de labores, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 9 - de 101

						Gestión Minera – ANNA Minería, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. Para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsane las faltas que se le imputan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.1.2 Poner en conocimiento a los titulares que el contrato de concesión ECR-081 se encuentra incurso en causal de caducidad del literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, más específicamente por: 2.1.2.1 La presentación los Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías trimestre III y IV de 2020. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar al titular que según la Resolución 40925 de 2019 determinó que una vez puesta en producción del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería, la cual tuvo lugar el 17 de julio de 2020, las correcciones y/o modificaciones de periodos anteriores, deberán diligenciarlos en el módulo del FBM disponible en ANNA Minería. 2.2.2 A través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. 2.2.3 Por medio del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 011 del 04 de enero de 2021. 2.2.4 El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00694-15	EMPRESA MINERA TENCUA S.A.S	3	8-feb-21	PARN-0208	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00694-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 APROBACIONES 2.1.1 Aceptar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 10 - de 101

					mineral de Hierro, correspondiente al II trimestre 2020 toda vez que se encuentran bien diligenciado y en ceros. 2.2. REQUERIMIENTOS: 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue: 2.2.1.1 El Formato Básicos Minero Anual de 2019, junto con el respectivo plano de labores, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.2.1.2 La presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental otorgue la licencia ambiental, o en su defecto una certificación del estado del trámite con vigencia no mayor a 90 días. 2.2.1.3 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de esmeraldas correspondientes al trimestre IV del año 2019 y I, III y IV Trimestre 2020. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar que mediante Auto PARN No. 2262 de fecha 23 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico 068 del 24 de diciembre de 2019, le fueron realizados los siguientes requerimientos bajo requerimiento de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar: - La corrección de los Formatos Básicos mineros correspondientes a semestral de 2017, 2018 y 2019, toda vez que en el ítem B, de producción y ventas no se reportan las regalías declaradas para los mismos periodos. - La corrección del Formato Básico minero anual de 2017, debido que en el ítem B, de producción y ventas no se reportan las regalías declaradas para los mismos periodos, adicionalmente, el plano anexo no cumple con lo estipulado en la resolución 40600 de 2015 (La escala grafica no concuerda con la escala numérica) - La corrección del Formato Básico minero anual de 2018, toda vez que el plano de labores mineras no cumple con lo estipulado en la resolución 40600 de 2015 (La escala grafica no concuerda con la escala numérica).
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 11 - de 101

						2.3.2 Informar a los titulares mineros que deben abstenerse de realizar Labores de Construcción y montaje y Explotación, toda vez que no cuenta con Programa de trabajos y Obras, ni Licencia Ambiental aprobadas por parte de la autoridad competente. 2.3.3 Informar a la titular que los Formatos Básicos Mineros deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.3.4 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 084 del 19 de enero de 2021. 2.3.5 Informar a los titulares que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	CDJ-161	MINERA MONTEBLANCO COLOMBIA S.A	5	8-feb-21	PARN-0209	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero CDJ-161, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 APROBACIONES 2.1.1 Aprobar el pago del canon superficiario correspondiente a la PRIMERA anualidad de la etapa de exploración allegado por el titular el día 05 de octubre de 2022, por un valor de \$ 2.913.300 (DOS MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE) 2.1.2 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados en cero (0) correspondientes a los trimestres I, II, y III del año 2020. 2.1.3 Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 14-43-101006334, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 21 de agosto de 2021, dado que se encuentra bien constituida, está firmada por el titular y se anexo el comprobante de pago 2.2. REQUERIMIENTOS: 2.2.1 Poner en conocimiento de los titulares que el contrato de concesión se encuentra incursos en la causal de caducidad descrita en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>“por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones”</i>, específicamente, para que allegue:

					2.2.1.1 El pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la SEGUNDA anualidad de la etapa de exploración, por un valor de \$ 223.336, oo (DOSCIENTOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE)., más los intereses causados a partir del 21 de abril de 2004, hasta el momento efectivo del pago. 2.2.1.2 El pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la TERCERA anualidad de la etapa de exploración, por un valor de \$ 106.442, oo (CIENTO SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE)., más los intereses causados a partir del 21 de diciembre de 2004, hasta el momento efectivo del pago. 2.2.1.3 El pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la PRIMERA anualidad de la etapa de construcción y montaje, por un valor de \$ 587.918, oo (QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DIEZ Y OCHO PESOS M/CTE)., más los intereses causados a partir del 27 de enero de 2007, hasta el momento efectivo del pago. 2.2.1.4 El pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la SEGUNDA anualidad de la etapa de construcción y montaje, por un valor de \$ 167.156, oo (CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE)., más los intereses causados a partir del 27 de enero de 2007, hasta el momento efectivo del pago. 2.2.1.5 El pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la TERCERA anualidad de la etapa de construcción y montaje, por un valor de \$ 17.460,31 (DIEZ Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS M/CTE)., más los intereses causados a partir del 11 DE ABRIL DE 2008, hasta el momento efectivo del pago. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.4 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar que mediante Auto PARN No. 1165 de 07 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No 026 de 09 de julio de 2020, le fueron realizados los siguientes requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar: El pago de las visita de fiscalización requerida mediante Resolución PARN No 000007 del 5 de abril de 2013 por la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$895.804), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. 2.3.2 Dejar sin efecto la aprobación del pago la TERCERA anualidad de la etapa de exploración
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 13 - de 101

					realizada mediante la Resolución DSM-510 de fecha 3 de julio 2007, toda vez, que NO se contempló el valor de los intereses por pago extemporáneo. 2.3.3 Dejar sin efecto la aprobación del pago la SEGUNDA anualidad de la etapa de construcción y montaje, realizada mediante la Resolución DSM-510 de fecha 3 de julio 2007, toda vez, que NO se contempló el valor de los intereses por pago extemporáneo. 2.3.4 Subsananar el requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto PARN No 0246 de 29 de marzo de 2017, notificado por estado jurídico No 010 de 03 de abril de 2017, específicamente, por la corrección de los Formatos Básicos Mineros de los años 2014 y 2015, junto con los planos de labores del respectivo año, toda vez, que mediante radicado No 20201000872722 de 23 de noviembre de 2020, el titular manifiesta que los Formatos Básicos Mineros 2014 y 2015, se cargaron en la plataforma AnnA Minería. 2.3.5 Subsananar el requerimiento hecho bajo causal de caducidad en Auto PARN No 1165 de 07 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No 026 de 09 de julio de 2020, específicamente, por la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre del año 2020, toda vez, que mediante radicado No 20201000561272 de 10 de julio de 2020, el titular allego el Formulario de declaración y producción de regalías correspondiente al I trimestre del año 2020. 2.3.6 Subsananar, el requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto PARN N° 3297 de fecha 20 de noviembre 2017, notificado por estado jurídico N° 078 de fecha 25 de octubre de 2017, por la presentación de un informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de los requerimientos efectuados en el Informe PARN-44-DBMC2017 de visita técnica de Seguimiento y Contro 2.3.7 Informar al titular que el informe radicado con No 20201000872562 de 23 de noviembre de 2020, específicamente por la presentación de un informe detallado con sus soportes, soportando con evidencia fotográfica y demás elementos de prueba que den cuenta del total acatamiento de las recomendaciones realizadas en el Informe de Inspección Técnica de seguimiento y control N° PARN-44-DBMC2017 de 25 de octubre de 2017; se dará por recibido y en la siguiente Inspección de fiscalización integral que programe la ANM, se verificara el cumplimiento de las acciones informadas.. 2.3.8 Informar al titular que, una vez se cuente con el usuario para el acceso a la plataforma AnnA Minería, en el módulo de Evaluación de Formatos Básicos Mineros, se procederá a evaluar los FBM Anuales de los años 2014, 2015, 2019 y 2020; y de ser el caso a su correspondiente aprobación.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 14 - de 101

					2.3.9 Informar al titular que los tiempos para el cumplimiento de las obligaciones contractuales del contrato de concesión No. CDJ-161 firmado día 26 de octubre de 2020 (integración de Áreas), entre la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y la empresa MINERA MONTEBLANCO COLOMBIA S.A., comenzara a regir a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional según lo señalado en el Artículo 70 del Código de Minas 2.3.10 Advertir, a los titulares mineros, que si bien es cierto a la fecha cuentan con el Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera y licencia ambiental debidamente otorgada por la corporación autónoma regional de Boyacá – CORPOBOYACA, no es menos cierto que de conformidad a las conclusiones del informe de visita, deberá allegue la aclaración de los errores de las coordenadas en planos y texto proyectado en el PTO integrado aprobado mediante Auto No 1030 del 12 de noviembre de 2008, no concuerdan con el túnel inactivo, o si es caso de allegar el ajuste a dicho PTO, como también debe cumplir con el decreto 1886 de 2015 del Reglamento de seguridad de labores mineras subterráneas y contar con el SG-SST. 2.3.11 Informar a los titulares que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.12 Informar a la aseguradora Seguros del Estado S.A., de los requerimientos que se están realizando en el presente auto bajo causal de caducidad, referente a la aprobación de la Póliza Minero Ambiental No. 14-43-101006334, con vigencia hasta el 21 de agosto de 2021. 2.3.13 Informar al titular que por medio del presente acto administrativo se acoge el concepto técnico PARN- 101 del 21 de enero del 2021. 2.3.14 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.15 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	FEK-152	GUSTAVO ALEXANDER CIFUENTES	3	8-feb-21	PARN-0210 DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FEK-152, se realizan las siguientes recomendaciones y otras disposiciones a los titulares mineros: 2.1 APROBACIONES 2.1 Aprobar, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV del año 2019, además del I y II trimestre de 2020, toda vez que se presentaron en ceros y que la información reportada en estos es de responsabilidad del titular.

						2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones 2.2.2 La modificación de la póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. Póliza Minero Ambiental No. 605-46- 994000000001, expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia., con vigencia desde el 27 de Julio de 2020 hasta el 27 de Julio de 2021, con valor asegurado de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$7.500.000). De conformidad a lo dispuesto en el numeral 1.6 del presente proveído. 2.2.3 Los planos de labores mineras correspondientes a los años 2010, 2011, 2012; Los Formatos Básico Minero semestral y anual de 2014 y 2015, los cuales deberán ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM – ANNA MINERIA, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía 2.2.4 La presentación del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para los trimestres I, II, III y IV de los años 2012 y 2013; III y IV trimestre de 2020 2.2.5 Los ajustes y correcciones al Programa de Trabajos y Obras De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Declarar subsanado el requerimiento realizado bajo causal de caducidad en el PARN No. 2219 de fecha 19 de diciembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 66 de 2019, respecto el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente respecto la reposición de la póliza minero ambiental. 2.3.2 Informar al titular, que mediante Auto PARN-3083 de fecha 26 de octubre de 2017, se requirió bajo apremio de multa al titular minero El pago por concepto de indexación de la multa impuesta por resolución GSC-ZC.000037 del 26 de febrero de 2014, por valor de \$216.959,95. A la fecha persisten dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará al respecto. 2.3.3 Informar al titular, que mediante Auto PARN No. 2219 de 19 de diciembre de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 066 de fecha 20 de diciembre de 2019, se pone en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad, esto por el incumplimiento grave reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato,
--	--	--	--	--	--	--

						específicamente para que presente el acto administrativo ejecutoriado y en firme en que la autoridad Ambiental haya otorgado Licencia Ambiental. A la fecha persisten dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará al respecto. 2.3.4 Informar al titular minero que, de conformidad a la evaluación surtida en el Concepto Técnico PARN No. 095 de 21 de enero de 2021, no es posible tener acceso a la plataforma de Anna minería SIGM, por lo tanto quedara pendiente la revisión de los formatos básicos mineros anual de 2019, además del semestral y anual de 2020, hasta tanto se habilite el acceso al Sistema Integral General de Minera SIGM, con el fin de verificar el cumplimiento de la presentación y correcto diligenciamiento de los mismos 2.3.5 Reiterar, a los titulares mineros, la medida de suspensión impuesta mediante Auto PARN 3345 de 29/11/2017, en el cual se advierte al titular que no se encuentra facultado para realizar labores de construcción y montaje ni explotación, hasta tanto cuente con el programa de trabajos y obras PTO aprobado y el acto administrativo en firme en el cual se otorga la licencia ambiental. 2.3.6 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 095 de 21 de enero de 2021. 2.3.7 Informar Una vez revisado el Sistema de Gestión Documental SGD, no se evidencio la presentación del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para los trimestres I, II, III y IV de los años 2012 y 2013, los cuales fueron requeridos bajo apremio de multa mediante el Auto No 000180 de 18 de febrero de 2014. Por lo que se pronunciara jurídicamente en acto administrativo por separado. 2.3.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.9 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	01019-15	RAFAEL IGNACIO JIMENEZ SANCHEZ	5	8-feb-21	PARN-0211	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01019-15 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 APROBACIONES:

					2.1.1 Aprobar El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Recebo correspondiente a los trimestres IV del año 2016, toda vez que se encuentra diligenciado se presenta en ceros (0) y la información presentada es responsabilidad exclusiva del titular minero y del profesional que la avala. 2.1.2 Aprobar Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Recebo correspondientes a los trimestres I y II del año 2017, toda vez que se encuentran bien liquidados, se cancelaron sus intereses por pago extemporáneo y en el expediente reposan los soportes de pagos, la información presentada es responsabilidad exclusiva del titular minero y del profesional que la avala. 2.1.3 Aprobar Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Recebo correspondientes a los trimestres I, II y III del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados, se cancelaron sus intereses por pago extemporáneo y en el expediente reposan los soportes de pagos, la información presentada es responsabilidad exclusiva del titular minero y del profesional que la avala. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, de conformidad con lo estipulado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones: 2.2.1.1 La presentación del Formato Básico Minero Anual año 2019 y del Formato Básico Minero Anual año 2020, junto con el plano de labores mineras del periodo declara el cual debe cumplir la resolución 40600, para planos mineros y el cual debe ser cargado en la plataforma de AnnA minería -en el sistema integrado de gestión minera SIGM. Para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsane las faltas que se le imputan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.2.2 Requerir a los titulares mineros so pena de la caducidad del contrato de concesión, teniendo en cuenta que se encuentra incurso en la causal establecida el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es <i>“El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i> para que alleguen. 2.2.2.1 La presentación del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre del año 2020, junto con su recibo de pago De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares mineros alleguen lo requerido
--	--	--	--	--	---

					2.2.3 Requerir a los titulares mineros so pena de la caducidad del contrato de concesión, teniendo en cuenta que se encuentran incursos en la causal establecida el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es <i>“El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”</i> La presentación de la modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental N° 51-43-101001688 toda vez que esta se encuentra mal liquidada, la cual debe ser constituida por un valor asegurado de \$ 5’125.612 M/Cte., (CINCO MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS M/Cte.), la cual debe presentarse firmada, junto con sus características de la póliza y recibo de pago, todos los documentos se deben presentar en original. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Dar por subsanado El requerimiento bajo causal de caducidad, realizado en el Auto PARN N° 1373 del 17 de julio del 2020, notificado mediante estado jurídico N° 029 del 21 de julio del 2020, en cuanto a la no renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, toda vez que el titular minero manifiesta mediante el radicado N° 20201000748162 de fecha 23/09/2020, que allego la póliza de cumplimiento minero ambiental que ampara el título minero N° 01019-15 2.3.2 Dar por subsanado El requerimiento bajo a premio de multa, realizado en el Auto PARN N° 1373 del 17 de julio del 2020, notificado mediante estado jurídico N° 029 del 21 de julio del 2020, en cuanto a la presentación del Formatos Básicos Mineros Semestral y anual de 2016, toda vez que el titular minero manifiesta mediante el radicado N° 20201000748162 de fecha 23/09/2020, que allego los FBM semestral y Anual 2016 en la plataforma de AnnA minería, y este será evaluado según las directrices de la ANM. 2.3.3 Dar por subsanado El requerimiento bajo causal de caducidad, realizado en el Auto PARN N° 1373 del 17 de julio del 2020, notificado mediante estado jurídico N° 029 del 21 de julio del 2020, en cuanto a la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestres del año 2016; I y II trimestre del año 2017, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, toda vez que el titular minero manifiesta mediante el radicado N° 20201000748162 de fecha 23/09/2020, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Recebo correspondientes a los trimestres IV trimestre del 2016; I y II del año 2017 2.3.4 Informar Los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual 2016 se dan por recibidos y serán evaluados, una vez se dicten las directrices por parte de la ANM.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 19 - de 101

						2.3.5 Informar al titular que según la Resolución 40925 de 2019 determinó que una vez puesta en producción del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería, la cual tuvo lugar el 17 de julio de 2020, las correcciones y/o modificaciones de periodos anteriores, deberán diligenciarlos en el módulo del FBM disponible en ANNA Minería. 2.3.6 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 0155 del 01 de febrero de 2021. 2.3.7 Informar a los titulares que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	CFE-151	LUIS ABRAHAM LOPEZ BARRERA	5	8-feb-21	PARN-0212	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero CFE-151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular: 1.1. APROBACIONES 1.1.1. Aprobar los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2014, I, III trimestres de 2020. 1.2. REQUERIMIENTOS 1.2.1. Requerir bajo apremio de multa al titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se corrija el Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2010 y se presenten los FBM anual de 2017 y 2019. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se le imputa 1.2.2. Requerir bajo apremio de multa al titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se presente el recibo de pago de las regalías del II trimestre de 2020, con el fin de verificar la fecha de la transacción para determinar si el pago se realizó de manera extemporánea y así justificar el mayor valor pagado evidenciado, toda vez que revisado el certificado de retención emitido por Emgesa, adjunto al Formulario para la declaración, se evidencia que se expidió con fecha de julio y al realizar el cálculo se evidencia que se pagó más de lo que se debía cancelar.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 20 - de 101

					De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se le imputa. 1.2.3. Requerir bajo causal de caducidad a los titulares de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago por concepto de regalías correspondientes al IV trimestre de 2020, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, acompañado del respectivo Formulario para declaración de producción y liquidación. Se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que se subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las respectivas pruebas, conforme a lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 1.2.4. Requerir bajo causal de caducidad al titular minero, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente para que se renueve la póliza minero ambiental de acuerdo con las características descritas en el numeral 1.8 del presente proveído Se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que se subsane la falta que se les imputa o formule su defensa respaldada con las respectivas pruebas, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 1.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.3.1. Declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo causal de caducidad en el numeral 2.2.1 del Auto PARN 2206 del 09 de septiembre de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 045 del 10 de septiembre de 2020, por medio del cual se requirió bajo causal de caducidad el pago por concepto de regalías correspondiente al I trimestre de 2020, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago acompañado del respectivo Formulario para declaración de Producción. 1.3.2. Informar que mediante Auto PARN 0831 del 12 de junio de 2017, notificado por Estado Jurídico N° 029 del 15 de junio de 2017, se requirió bajo apremio de multa la presentación de los formatos básicos mineros semestrales y anuales de 2006, 2007, 2008. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 1.3.3. Informar que mediante Auto PARN N° 891 de 29 de abril de 2019, notificado por Estado Jurídico N° 019 del 19 de mayo de 2019, se requirió bajo apremio de multa la
--	--	--	--	--	---

					presentación de la corrección de los Formatos Básicos Mineros Semestral y anual 2011, 2012, 2013, 2014 anual 2016 y semestral 2017 y los planos de labores mineras para el caso de los FBM anuales. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 1.3.4. Informar que mediante Auto PARN N° 1391 de 17 de julio de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 029 del 21 de julio de 2020, se requirió bajo apremio de multa el cumplimiento de las instrucciones técnicas impartidas en el Informe Visita de Fiscalización Integral N° 277 del 16 de julio de 2020. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 1.3.5. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del 17 de julio de 2020. 1.3.6. INFORMAR al titular minero que de acuerdo a la Resolución 40925 de 2019, los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera respecto a los FBM, pendientes de ser subsanados, deberán diligenciarse a través del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería. 1.3.7. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 1.3.8. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses. 1.3.9. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN N° 0114 del 26 de enero de 2021
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 22 - de 101

						1.3.10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 1.3.11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00009-15	ARCILLAS Y MINERALES ORCA S.A.S	9	8-feb-21	PARN-0213	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 0009-15 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: 2.1 APROBACIONE 2.1.1 Aprobar el Programa de Trabajos y Obras allegado por la sociedad titular mediante radicado No. 20201000467512, 20201000467472, 20201000467362 y 20201000467172 de fecha 05 de mayo de 2020, correspondiente al Contrato de Concesión No. 00009-15. De conformidad a lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído y en el Concepto Técnico PARN No. 117 de 26 de enero de 2021. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Levantar la medida de suspensión de labores de preparación, avance y explotación de minerales en el área del Contrato de Concesión N° 00009-15, impuesta mediante Auto PARN No. 2349 de 21 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 048 de 22 de septiembre de 2020, en su numeral 2.1, toda vez que se imparte aprobación al Programa de Trabajos y Obras Contrato de Concesión No. 00009-15, cumpliendo con lo dispuesto en el Informe de Fiscalización No 690 de 22 de octubre de 2020, en su numeral 7.2. 2.2.2 Aceptar el certificado de Estado de Vigencia de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 0677 del 27 de agosto de 2007, modificada por la Resolución No. 1490 del 4 de junio de 2015 en consideración al oficio No. 150-010317 de fecha 22 de octubre de 2020, emitido por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá. 2.2.3 Remitir copia del presente Auto al Alcalde del Municipio de Gachantivá– Boyacá, para que proceda con las medidas de su competencia. 2.2.4 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No 117 de 26 de enero de 2021. 2.2.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01110-15	IGNACIO FONSECA PERALTA, LUZ MARINA RODRIGUEZ	4	8-feb-21	PARN-0214	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01110-15, se realizan los siguientes,

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 23 - de 101

		MORA, REINALDO GONZALEZ FOSECA, RODOLFO ALVEIRO PRIETO MEDINA, JUAN DIAZ Y EMMA GUTIERREZ MOLINA			requerimientos y recomendaciones a los titulares: 1.4. REQUERIMIENTOS 1.4.1. Requerir a los titulares, para que se presente el Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2019. 1.4.2. Requerir a los titulares, para que se presenten los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III, IV trimestres de 2020. 1.5. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.5.1. Informar que mediante Auto PARN N° 1055 de 03 de julio de 2020, notificado mediante estado jurídico N° 025 de 07 de julio de 2020, se requirió bajo causal de caducidad la renovación de la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 13 de septiembre de 2019. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar 1.5.2. Informar que mediante Auto PARN N° 1055 de 03 de julio de 2020, notificado mediante estado jurídico N° 025 de 07 de julio de 2020, se requirió bajo apremio de multa la presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2015, 2016, 2017, 2018. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 1.5.3. Informar que mediante Auto PARN N° 0361 de 07 de abril de 2017, notificado mediante estado jurídico N° 014 de 20 de abril de 2017, se requirió bajo apremio de multa la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2014. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 1.5.4. Informar que mediante Auto PARN N° 1055 de 03 de julio de 2020, notificado mediante estado jurídico N° 025 de 07 de julio de 2020, se requirió bajo apremio de multa la presentación de los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestres del 2017, 2018, 2019, I trimestre de 2020. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 1.5.5. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del 17 de julio de 2020. 1.5.6. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los
--	--	---	--	--	--

					servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf , dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 1.5.7. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses. 1.5.8. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN N° 069 del 15 de enero de 2021. 1.5.9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 1.5.10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01-004-96	COOPERATIVA AGROMINERA MULTIACTIVA DE PAIPA, PRECOOPERATIVA POZO HONDO LTDA, SOCIEDAD DE MINAS LOS LAURELES LTDA, SOCIEDAD DE MINAS MORALES LTDA, SOCIEDAD DE MINAS VILLARICA LTDA, SOCIEDAD MINAS LA PRIMAVERA LIMITADA, SOCIEDAD DE MINAS EL DIAMANTE LTDA.	6	8-feb-21	PARN-0215 DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Título Minero N° 01-004-96 y conforme lo manifestado en el presente documento se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: 3.1 APROBACIONES 3.1.1 Aprobar el cumplimiento de las siguientes obligaciones: - Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para carbón correspondientes a los trimestres, IV trimestre 2009, III y IV trimestre de 2012, I y II trimestre del 2013, I, II, III, y IV trimestre 2015, IV trimestre 2016, IV trimestre de 2019 y I, II y III trimestre de 2020 con sus correspondientes pagos. - La presentación de los Formatos Básicos Mineros SEMESTRALES correspondiente a 2013, 2014,2015 - La presentación de los Formatos Básicos Mineros ANUALES correspondiente a los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 - Los pagos de visita de fiscalización requeridos en el Auto PARN N° 0552 fecha 12 de

					marzo 2020, con relación al numeral 2.5.5 y Auto PARN N° 1924 de fecha 21 de noviembre en el numeral 2.3.5 3.2 REQUERIMIENTOS. 3.2.1 Poner en conocimiento de los Titulares Mineros que el Contrato en Virtud de Aporte N° 01-004-96 se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el numeral 25.1.4 de la Clausula Vigésima Quinta CADUCIDAD, esto es “el no pago oportuno de las regalías establecidas” y en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655, como es “El no pago oportuno de las regalías y demás contraprestaciones económicas establecidas en las disposiciones vigentes del Capítulo XXIV del Código de Minas” (Decreto 2655 de 1988), por las siguientes causas: - El pago faltante de regalías correspondientes al III, trimestre de 2011, por valor de: UN MILLÓN TRECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CON 99 PESOS (\$ 1.379.099 M/Cte.) - El pago del faltante de regalías correspondientes al IV trimestre 2011 por valor de: CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$ 487.683 M/Cte.) - El pago de regalías correspondientes al IV trimestre de 2020. A fin de atender los mencionados requerimientos bajo causal de Caducidad, se otorga a los Titulares Mineros el término de un (1) mes para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa. Tiempo que será contabilizado a partir de la notificación del presente acto administrativo. 3.2.2 Requerir bajo apremio de multa a los Titulares de conformidad con las prescripciones de la Clausula vigésima tercera del Contrato Suscrito y de lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que acrediten el cumplimiento de las siguientes obligaciones: - La modificación y ajuste de la Póliza de Cumplimiento de Obligaciones, la Póliza de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual a fin de que se ajusten a las condiciones, características y valores, aportando además los anexos correspondientes establecidos en el presente acto administrativo y el registro detallado de nómina requerido. - La presentación del Formato Básico Minero Anual 2019 junto con el plano de labores mineras electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM - La presentación del Formato Básico Minero Anual 2020 junto con el plano de labores mineras electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM Por lo anterior se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos. 3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 26 - de 101

					3.3.1 Informar a los Titulares Mineros que los incumplimientos a los requerimientos realizados bajo apremio de multa o caducidad por esta Autoridad Minera en acto administrativos anteriores serán de manera prioritaria resueltos por la Vicepresidencia de Siguiete Control y Seguridad Minera. 3.3.2 Informar a los Titulares Mineros que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 3.3.3 Informar a los Titulares Mineros que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 3.3.4 Informar a los Titulares Mineros que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 0059 del 15 de enero de 2021. 3.3.5 Informar a los Titulares Mineros que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3.3.6 Notificar a los Titulares Mineros el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	DE2-112	HERACLIO CARRILLO OSORIO, MARTHA MARLEN MARTINEZ MARTINEZ, JAIME EDWIN MARTINEZ MARTINEZ, JUAN VICENTE	4	8-feb-21	PARN-0216 DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DE2-112, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares. 2.1 APROBACIONES 2.1.1 APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 27 - de 101

		MARTINEZ MARTINEZ, TERESA DE JESUS MARTINEZ MARTINEZ, ALBA YANETH MARTINEZ MARTINEZ, NESTOR ORLANDO MARTINEZ MARTINEZ, JAIRO ALONSO MARTINEZ MARTINEZ.			correspondientes a los trimestres III y IV de 2018, I y II del año 2019 y I, II y III de 2020. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir a los titulares mineros so pena de la caducidad del contrato de concesión, teniendo en cuenta que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que acrediten el pago de las regalías correspondiente al IV trimestre de 2020, para lo cual deberán allegar además el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del mismo periodo. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento 2.2.2 Requerir bajo apremio de multa a los titulares, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten el Formato Básico Minero Anual de 2019, el cual debe ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM-dispuesto en la página web ANNA MINERIA De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 MANTENER Y REITERAR la medida de suspensión impuesta mediante Auto PARN 1583 del 08 de julio de 2016, notificado en estado jurídico No. 50 del 13 de julio de 2016, sobre las labores mineras en la BM La Trinidad, ubicada en las coordenadas N1105767, E989865, h=872 msnm, por no encontrarse autorizada en el PTO Aprobado 2.3.2 Declarar subsanada la causal de caducidad, puesta en conocimiento de los titulares, mediante Auto PARN No. 1705 del 05 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No. 035 del 06 de agosto de 2020, en su numeral 2.2.1, por cuanto se allegaron los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestres de 2018, I y II trimestres de 2019 y I y II trimestres de 2020. 2.3.3 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la
--	--	---	--	--	--

					calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.4 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.5 Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Igualmente se aclara que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se deberán presentar en este mismo modulo 2.3.6 Informar a los titulares que está próxima a causarse la obligación de presentar el Formato Básico Minero Anual 2020 junto con su plano de labores, el cual debe de ser presentado dentro de los primeros 10 días hábiles del mes de febrero. 2.3.7 Informar a los titulares que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud del incumplimiento de: 2.3.7.1 Requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1426 del 08 de octubre de 2018 notificado mediante Estado Jurídico No. 043 de fecha 16 de octubre de 2018, relacionado con presentar la corrección de los Formatos Básicos Mineros FBM- semestral y anual de 2016. 2.3.7.2 Requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 3293 del 30 de noviembre de 2020, notificado mediante Estado Jurídico No. 068 de fecha 01 de diciembre de 2020, relacionado con presentar un informe técnico en el cual se justifique el porqué de la suspensión de actividades mineras por más de 6 meses sin justa causa y sin autorización alguna. 2.3.8 De conformidad con el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017, en el mes de mayo de cada año, debe renovarse la inscripción en el RUCOM, directamente desde el
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 29 - de 101

						sitio web de la ANM, en la siguiente ruta: www.anm.gov.co / Servicios en línea / 3. RUCOM-consulta de solicitantes /Acceso a la aplicación / INICIO SESIÓN TRÁMITES ANM. 2.3.9 Informar a la Aseguradora Seguros del Estado, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que los titulares mineros tomadores de la póliza No. 14-43-101006155, han sido requeridos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente aut 2.3.10 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 115 del 26 de enero de 2021. 2.3.11 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso 2.3.12 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00705-15	DELFIN DAZA ROMERO, MIRTHA ISABEL MORENO CASTRO, JOSE DEL CARMEN PARDO CORREDOR Y OTROS	4	8-feb-21	PARN-0217	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00705-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1. No continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante Auto PARN No. 0171 de fecha 5 de enero de 2019, toda vez que en la visita de fiscalización realizada al área del título 00705-15 el 28 de enero de 2021, se evidenció el cumplimiento de las instrucciones técnicas. 2.1.2 Advertir al titular minero que debe dar estricto cumplimiento al decreto 2222 de 1993 y demás normatividad minero ambiental legal vigente. 2.1.3 Advertir al titular minero que es su total responsabilidad verificar las condiciones minero-ambientales dentro del área del contrato 00705-15 verificando los riesgos presentes para mitigarlos y controlarlos de conformidad con el decreto 2222 de 1993, y demás normatividad minero ambiental legal vigente 2.1.4. Informar al titular minero que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas 2.1.5 ADVERTIR al titular que debe dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad y su

						debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo de contagio por <i>COVID-19</i>, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el gobierno Nacional, teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante resolución 385 de fecha 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio Nacional, con el fin de prevenir y controlar la propagación del <i>COVID 19</i> en el territorio nacional y mitigar sus efectos y a su vez mediante resolución 000666 del 24 de abril de 2020, se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus Covid-19. 2.1.6 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 047 de 5 de febrero de 2021. 2.1.7 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.8 INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.9 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	00582-15	ELIZABETH TÉLLEZ ÁLVAREZ, MARÍA CRISTINA TÉLLEZ ÁLVAREZ, ARNALDO TÉLLEZ ÁLVAREZ, ELVA CONSUELO TÉLLEZ ÁLVAREZ Y LIBARDO TÉLLEZ ÁLVAREZ	6	8-feb-21	PARN-0218	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00582-15 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros de conformidad con la evaluación realizada a través de Concepto Técnico PARN No. 141 de 1 de febrero de 2021, así: 2.1 REQUERIMIENTOS: 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente lo siguiente: 2.1.1.1 El Formato Básico Minero Anual de 2019, junto con el plano de labores mineras de dicha anualidad, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía., y el cual debe ser cargado en la plataforma de AnnA Minería, en el Sistema Integrado de Gestión Minera -SIGM. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, atendiendo a lo señalado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 2.1.2 Requerir bajo causal de cancelación, de conformidad con lo establecido en el numeral cuarto del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988; esto es por “<i>el no pago oportuno de los</i>

					<i>impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código”, por lo cual deberán allegar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes II, III y IV trimestres de 2020, junto con el soporte de pago pago. Para lo cual se otorga el término de un (1) contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo lo dispuesto en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.</i> 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 2.2.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.2.2 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.2.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 141 de 1 de febrero de 2021. 2.2.4 Informar a los titulares que mediante Auto PARN No. 0403 de 26 de febrero de 2020, Auto PARN No. 0672 de 19 de junio de 2020 y Auto PARN No. 1137 de 7 de julio de 2020, les fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de cancelación (descritos en el numeral 1.7 de este acto administrativo), y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.5 Informar que está próxima a generarse la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2020 junto con el plano de labores mineros de dicha anualidad. 2.2.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 32 - de 101

						2.2.7 Informar a los titulares mineros que no deberán adelantar ningún tipo de actividad de explotación hasta tanto cuenten con el correspondiente diseño minero que permitan realizar una explotación técnica y segura, recomendaciones realizadas mediante Auto PARN No. 1250 de fecha 11 de julio de 2017, notificado mediante estado jurídico No. 039 de fecha 14 de julio de 2017, numeral 2.3. 2.2.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	SL6-09111	ALCALDIA DE VENTAQUEMADA	3	8-feb-21	PARN-0219	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero SL6-09111se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1. Advertir a la titular que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de labor minera explotación dentro del área del título minero, hasta tanto cuente con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 2.1.2. La Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas 2.1.3. ADVERTIR a los titulares que deben dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo de contagio por <i>COVID-19</i>, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el gobierno Nacional, teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante resolución 385 de fecha 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio Nacional, con el fin de prevenir y controlar la propagación del <i>COVID 19</i> en el territorio nacional y mitigar sus efectos y a su vez mediante resolución 000666 del 24 de abril de 2020, se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus Covid-19. 2.1.4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 033 de 4 de febrero de 2021.

						2.1.5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso 2.1.6. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	00515-15	ELIECER ANTONIO CAMARGO Y GERMAN RAFAEL GUTIERREZ	4	8-feb-21	PARN-0220	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00515-15 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 REQUERIMIENTO 2.1.1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a los titulares de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que presente un informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de los requerimientos realizados en el informe de Visita de Fiscalización integral No 19 del 2 de febrero de 2020, que a continuación se señalan: 2.1.1.1. Complementar señalización en los frentes de explotación. 2.1.1.2. Actualizar los formatos de seguimiento al sistema de drenaje. 2.1.1.3. Continuar con la implementación del sistema de seguridad y salud en el trabajo. Acorde con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. Levantar las medida de suspensión impuestas mediante Auto PARN N°1342 de 23 de agosto de 2019, notificado mediante estado jurídico N° 37 de 29 de agosto de 2019 para los frentes de explotación localizados en las coordenadas así, Frente 1 N: 1099265,85, E: 1079302,73 y frente 2 N: 1099277,22, E: 1079186,84.Teniendo en cuenta que los frentes de explotación corresponden al título minero 1272-15 y los frentes de explotación son operados desde el título minero 1272-15, el cual cuenta con su respectivo Programa Trabajos y Obras PTO aprobado y licencia ambiental otorgada y en firme, cabe aclarar que los dos títulos son operados por lorenzo Alberto López, por lo tanto comparten el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, maquinaria, instalaciones como oficina y zona de parqueadero. 2.2.2. RECORDAR a los titulares minero su deber de informar al operador minero que es

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 34 - de 101

					responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentados en el frente de trabajo a fin de mitigarlos y controlarlos 2.2.3. ORDENAR a los titulares que se continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “<i>Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto</i>”. 2.2.4. ADVERTIR a los titulares que deben dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo de contagio por <i>COVID-19</i>, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el gobierno Nacional, teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante resolución 385 de fecha 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio Nacional, con el fin de prevenir y controlar la propagación del <i>COVID 19</i> en el territorio nacional y mitigar sus efectos y a su vez mediante resolución 000666 del 24 de abril de 2020, se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus Covid-19. 2.2.5. REMITIR copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 047 de 5 de febrero de 2021 y del presente acto a la Alcaldía Municipal de Tunja y a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ-, cada uno para lo de su competencia. 2.2.6 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 19 de 4 de febrero de 2020. 2.2.7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.8. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	DAM-161	ALFONSO ACEVEDO ADAME, VICTOR ALFONSO BARRERA MALPICA, ANGEL MARIA ADAME CIENDUA	8	8-feb-21	PARN-0221 DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DAM-161, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros. 2.1 APROBACIONES 2.1.1 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2015, III y IV trimestre de 2016, I, II y III trimestre de 2020. 2.2 REQUERIMIENTOS:

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 35 - de 101

					2.2.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten: 2.2.1.1 La modificación de la póliza minero ambiental No. 39-43-101002814, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 17 de septiembre de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2021, tenido en cuenta que el contrato de concesión se encuentra en la ETAPA DE EXPLOTACIÓN y no de exploración como se indica en el objeto de la póliza actualmente. 2.2.1.2 Los Formatos Básicos Mineros- FBM- anuales de 2016 y 2019, lo cuales deben ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM. 2.2.1.3 El formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2020. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.2 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.3 Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Igualmente se aclara que la
--	--	--	--	--	--

					presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se deberán presentar en este mismo modulo. 2.3.3 Informar al titular que está próxima a causarse la obligación de presentar el Formato Básico Minero Anual 2020 junto con su plano de labores , el cual debe de ser presentado dentro de los primeros 10 días hábiles del mes de febrero 2.3.4 Informar a los titulares que se reitera la medida de suspensión de cualquier actividad dentro del área del título DAM-161, especialmente de las bocaminas Esmeralda 1 ubicada en 1131502N, 1139 796E; Esmeralda 2 ubicada en 1137551N, 1139779E; Esmeralda 3 ubicada en 1131471N, 1139794E; por no contar con Programa de Trabajos y Obras aprobado, ni licencia ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, impuesta mediante Auto PARN No. 2457 de 28 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 050 de fecha 29 de septiembre de 2020. 2.3.5 Informar al titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud del incumplimiento de: 2.3.5.1 Requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1198 del 01 de junio de 2016, notificado mediante Estado Jurídico No. 039 de fecha 02 de junio de 2016, relacionado con presentar la corrección de los Formatos Básicos Mineros FBM- anuales de 2010, 2011, 2012 y 2013, en cuanto a la presentación de los planos de labores mineras adjuntos. 2.3.5.2 Requerimientos efectuados bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1219 del 04 de septiembre de 2018, notificado mediante Estado Jurídico No. 037 de fecha 07 de septiembre de 2018, relacionado con presentar los planos de labores mineras correspondientes a los formatos básicos mineros anuales de 2014 y 2015 y el faltante en el pago de la visita de fiscalización por valor de QUINIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$550.939). 2.3.6 Informar a los titulares mineros que no pueden realizar labores de Construcción y Montaje y Explotación por no contar con Programa de Trabajos y Obras aprobado por esta autoridad minera ni Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente. 2.3.7 Informar que el informe allegado mediante radicado No.20201000828502 de 29 de octubre de 2020 y radicado No 20201000785092 de 13 de octubre de 2020 en cumplimiento al
--	--	--	--	--	--

						Auto PARN No.2457 de 28 septiembre del 2020; se da por recibido no obstante la información contenida en los mencionados radicados será verificada en próxima visita de fiscalización con el fin de determinar si lo titulares dieron total cumplimiento a las instrucciones técnicas dadas por la autoridad minera. 2.3.8 Informar que a través del presente acto se acogen los conceptos técnicos PARN No. 1484 del 14 de agosto de 2020 y PARN No. 076 del 18 de enero de 2021. 2.3.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01198-15	MARIA ALEJANDRINA PATIÑO GUZMAN Y LISANDRO BARRERA FLOREZ	5	8-feb-21	PARN-0222	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01198-15, se realizan los siguientes requerimientos uy recomendaciones a los titulares mineros de conformidad con la evaluación realizada a través de Concepto Técnico PARN No. 130 del 28 de enero de 2021, así: 2.1 REQUERIMIENTOS: 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente: 2.1.1.1 El Formato Básico Minero Anual de 2019, junto con el plano de labores mineras de dicha anualidad, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía., y el cual debe ser cargado en la plataforma de AnnA Minería -en el Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, atendiendo a lo señalado en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.1.2 Poner en causal de caducidad al titular minero de conformidad con lo establecido en los literales del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, que se indican a continuación: 2.1.2.1 Literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, para que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a II, III y IV trimestres del año 2020, junto con su soporte de pago. 2.1.2.2 Literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente para que presente la reposición de la póliza minero ambiental, atendiendo a las características plasmadas en el numeral 2.2.1 del

					Concepto Técnico PARN No. 130 del 28 de enero de 2021, las cuales se transcriben a continuación: Tomador: LISANDRO BARRERA FLOREZ y MARIA ALEJANDRINA PATIÑO Beneficiario: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2 Asegurado: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500018-2 Objeto: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del Contrato de Concesión No. 001198-15, celebrado entre Agencia Nacional de Minería y los señores MARIA ALEJANDRINA PATINO GUZMAN y LISANDRO BARRERA FLOREZ durante las labores de la etapa de explotación de un yacimiento de ARCILLA, localizado en jurisdicción del municipio de SOGAMOSO, Departamento de Boyacá. Vigencia: Por un (1) año Cálculo del monto a asegurar: Producción PTO (824 ton / año) * 10% * Precio UPME/Ton (\$18.674,02 Monto a Asegurar: \$ \$1'538.739,25= UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE (\$1'538.739,25) La póliza debe venir firmada por el titular, presentar recibo de pago de prima y anexar condiciones generales de la misma. Se le concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 2.2.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 39 - de 101

					2.2.2 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.2.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 130 del 28 de enero de 2021 2.2.4 Conminar a los titulares mineros para que den cumplimiento a los requerimientos efectuados a través de Auto PARN N° 3791 de 26 de diciembre de 2017 y Auto PARN No. 1297 de fecha 14 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 28 del 16 de julio de 2020, en razón a que a la fecha de la presente evaluación persisten los incumplimientos. 2.2.5 Informar que está próxima a generarse la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2020 junto con el plano de labores mineros de dicha anualidad. 2.2.6 Informar a los titulares mineros que, de acuerdo con la Resolución 40925 de 2019, los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera respecto a los FBM, pendientes de ser subsanados, deberán diligenciarse a través del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería. 2.2.7 Informar a los titulares mineros, que la información relacionada mediante radicado No. 20199030536872 de 12 de junio de 2019, respecto al cumplimiento a los requerimientos del informe PARN-CTM-003-2019, serán objeto de verificación en posterior visita de fiscalización. 2.2.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.9 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	FI9-161A	HERMES DANILO MATAMORROS ESPITIA, JUAN ANTONIO RUIZ RIAÑO	5	8-feb-21	PARN-0223 DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FI9-161A, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares: 1.6. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.6.1. Informar que se encuentran causadas las obligaciones de presentar el Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2019 y los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III, IV trimestres de 2020. 1.6.2. Informar a los titulares que para subsanar la causal de caducidad en la cual se

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 40 - de 101

					encuentran incursos, se debe presentar la renovación de la póliza minero ambienta de acuerdo con las siguientes características señaladas en el numeral 1.8 del presente proveído. 1.6.3. Informar que mediante Auto PARN N° 0183 del 27 de febrero de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 006 del 28 de enero de 2020, se requirió bajo causal de caducidad la no reposición de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 05 de diciembre de 2017. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará al respecto. 1.6.4. Informar que mediante Auto PARN N° 0183 del 27 de febrero de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 006 del 28 de enero de 2020, se requirió bajo apremio de multa la presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual de 2018 y semestral de 2019. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará al respecto. 1.6.5. Informar que mediante Auto PARN N° 0183 del 27 de febrero de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 006 del 28 de enero de 2020, se requirió bajo apremio de multa la presentación de los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2013, I, II, III y IV trimestres de 2018 y 2019. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará al respecto. 1.6.6. Informar que mediante Auto PARN N° 0183 del 27 de febrero de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 006 del 28 de enero de 2020, se requirió bajo apremio de multa el pago de visita de fiscalización por CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$450.019 M/Cte.) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará al respecto. 1.6.7. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del 17 de julio de 2020. 1.6.8. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 41 - de 101

						técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 1.6.9. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses. 1.6.10. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN N° 111 del 26 de enero de 2021. 1.6.11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00268-15	JOSE MARTIN LUNA GUANUME, JORGE ALBERTO LOPEZ PINZON, ERIKA XIMENA GOMEZ CANARIA, JAIME BOCIGA FONSECA, WILMAR DANIEL GOMEZ CANARIA.	5	8-feb-21	PARN-0224	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 00268-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: 1.7. APROBACIONES 1.7.1. Aprobar los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2017; I, II y III trimestres de 2018; I, II, III y IV trimestres de 2019 y I, II, III trimestres de 2020. 1.8. REQUERIMIENTOS 1.8.1. Requerir bajo causal de cancelación, de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 esto es <i>“El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código”</i>, específicamente por el no pago por concepto de regalías correspondientes al IV trimestre de 2020, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, acompañado del respectivo Formulario para declaración de producción y liquidación. De acuerdo al artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término improrrogable de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto para que se subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa respaldada con las respectivas pruebas. 1.8.2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que se corrija el Formato Básico Minero anual de 2017 de acuerdo

					con lo señalado en el numeral 1.6 del presente proveído. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa. 1.8.3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que se presente el Formato Básico Minero anual de 2019. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa. 1.9. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.9.1. Informar que mediante Auto PARN N° 1262 del 10 de julio de 2020, notificado por Estado Jurídico N° 027 del 14 de julio de 2020, se requirió bajo apremio de multa el pago del faltante por concepto de regalías de mineral de Arcilla Ferruginosa correspondientes al III trimestre del año 2017, por valor de SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$75 M/Cte), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Así mismo el pago faltante por concepto de regalías de mineral de Arcilla Ferruginosa correspondientes al IV trimestre del año 2018 por valor de OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$88 M/Cte), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 1.9.2. Informar que mediante Auto PARN N° 3408 del 14 de diciembre de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 071 del 15 de diciembre de 2020, se requirió bajo apremio de multa la presentación de un informe técnico y detallado que sustente y subsane las no conformidades y de cumplimiento a las instrucciones técnicas y recomendaciones impartidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 1011 de 02 de diciembre de 2020. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 1.9.3. Informar que mediante Auto PARN N° 3408 del 14 de diciembre de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 071 del 15 de diciembre de 2020, se requirió bajo causal de cancelación el cumplimiento de las instrucciones técnicas contenidas en el Informe Técnico de Visita de Fiscalización No. PARN-022-JLCR-2019 DE FECHA 22-02-2019, acogido mediante Auto PARN No. 0559 de 12 de marzo de 2019. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 43 - de 101

						1.9.4. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del 17 de julio de 2020. 1.9.5. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 1.9.6. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses. 1.9.7. Informar a los titulares que mediante Auto PARN No. 1262 del 10 de julio del 2020, notificado por estado jurídico del 14 de julio de 2020, se viabilizó la solicitud de Derecho de Preferencia en virtud del artículo 46 del decreto 2655 de 1988, allegada mediante radicado N° 20159030045972 del 10 de julio de 2015, para lo cual, se envió memorando a fin de proceder a la elaboración de la Minuta de Contrato de Concesión, lo cual se encuentra en trámite por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación. 1.9.8. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN N° 131 del 28 de enero de 2021 1.9.9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 1.9.10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00726-15	CAMILO MORENO MARTINEZ, HILDA MARIA MORENO MARTINEZ, INES DE LAS MERCEDES MORENO	3	8-feb-21	PARN-0225	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00726-15, se realizan las siguientes recomendaciones y otras disposiciones a los titulares mineros: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

		MARTINEZ				2.1.1 Informar a los titulares que, como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 26 de enero del 2021, al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No.20 del 4 de febrero de 2021, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.1.2 Informar a los titulares mineros que, de conformidad con el concepto jurídico No 20131200036333 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la agencia Nacional de Minería el día 03 de abril de 2013, para la autoridad minera es dable precisar que, a la fecha, el Título minero No. 00726-15 goza de una eventual presunción de vigencia. En concordancia con lo anterior, los titulares mineros deben dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No 527-15 y el Decreto 2655 de 1988. 2.1.3 Declarar Subsanado, los requerimientos efectuados bajo apremio de multa, en los numerales 2.3.1,3.3.2 y 2.3.3 del Auto PARN – 1275 del 12 de agosto de 2019, de conformidad a lo determinado en el numeral 4 del informe de visita No.20 del 4 de febrero de 2021 objeto de acogimiento. 2.1.4 Requerir, a los titulares mineros bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988; para que dé cumplimiento a las instrucciones técnicas descritas en el numeral 7.1 del informe de visita No.20 del 4 de febrero de 2021 que a continuación se relacionan: <table><tr><td><i>Se aplican cuando se detecten fallas en las labores que puedan generar riesgos para las personas, los bienes o el recurso, en las labores de minería.</i></td><td><i>Plazo otorgado (Días hábiles)</i></td></tr><tr><td><i>Continuar con la reconfiguración del talud a medida que se avanza la explotación</i></td><td>30</td></tr><tr><td><i>Continuar con la implementación del sistema de gestión seguridad y salud en el trabajo</i></td><td>30</td></tr><tr><td><i>Implementar plan de mantenimiento al sistema de drenaje, en la inspección a campo se evidencia el sistema de drenaje en buen estado sin embargo no se cuenta con el seguimiento y evidencias</i></td><td>30</td></tr></table>	<i>Se aplican cuando se detecten fallas en las labores que puedan generar riesgos para las personas, los bienes o el recurso, en las labores de minería.</i>	<i>Plazo otorgado (Días hábiles)</i>	<i>Continuar con la reconfiguración del talud a medida que se avanza la explotación</i>	30	<i>Continuar con la implementación del sistema de gestión seguridad y salud en el trabajo</i>	30	<i>Implementar plan de mantenimiento al sistema de drenaje, en la inspección a campo se evidencia el sistema de drenaje en buen estado sin embargo no se cuenta con el seguimiento y evidencias</i>	30
<i>Se aplican cuando se detecten fallas en las labores que puedan generar riesgos para las personas, los bienes o el recurso, en las labores de minería.</i>	<i>Plazo otorgado (Días hábiles)</i>													
<i>Continuar con la reconfiguración del talud a medida que se avanza la explotación</i>	30													
<i>Continuar con la implementación del sistema de gestión seguridad y salud en el trabajo</i>	30													
<i>Implementar plan de mantenimiento al sistema de drenaje, en la inspección a campo se evidencia el sistema de drenaje en buen estado sin embargo no se cuenta con el seguimiento y evidencias</i>	30													

						<i>Actualizar plano de labores</i>	30
						De acuerdo con los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término improrrogable de 30 días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que los titulares mineros formulen su defensa. 2.1.5 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 20 de 4 de febrero de 2021. 2.1.6 Reiterar, a los titulares radicar el protocolo de bioseguridad para emergencia sanitaria covid-19, toda vez que se evidencia implementación, pero no ha sido radicado en la alcaldía municipal y ante la ANM y es requisito indispensable para efectuar la actividad de conformidad a la resolución No. 666 de 2020 expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social. 2.1.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.	
AUTO	00885-15	ESTEBAN COLMENARES RINCON	5	8-feb-21	PARN-0226	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00885-15 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES Aprobar 2.1.1.1 Aprobar los Formatos básicos semestrales de los años 2009, 2010, 2011,2012 y 2013, sin embargo, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha dado cumplimiento con la declaración y liquidación de regalías correspondiente a los periodos trimestrales I y II de los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013; dicha aprobación podrá ser objeto de requerimientos o ajustes a que haya lugar, derivado de la evaluación de las regalías. 2.1.1.2 Aprobar los Formatos básicos anuales de los años 2009, 2010, 2011,2012 y 2013, sin embargo, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha dado cumplimiento con la declaración y liquidación de regalías correspondiente a los periodos trimestrales I, II, III, IV de los años 2009,	

					2010, 2011, 2012, 2013; dicha aprobación podrá ser objeto de requerimientos o ajustes a que haya lugar, derivado de la evaluación de las regalías. 2.1.1.3 Dar por recibidos de conformidad a la presunción de vigencia del título minero, los Formatos Básicos Mineros (FBM) semestrales de los años 2014 y 2015; los cuales presentan reporte de producción en ceros, se encuentran bien diligenciados y refrendados por profesional, sin embargo, su aprobación queda sujeta a la resolución de la prórroga por parte de la Vicepresidencia de contratación y Titulación. 2.1.1.4 Dar por recibidos de conformidad a la presunción de vigencia del título minero, los Formatos Básicos Mineros (FBM) anuales de los años 2014 y 2015; los cuales presentan reporte de producción en ceros, se encuentran bien diligenciados y refrendados por profesional, sin embargo, su aprobación queda sujeta a la resolución de la prórroga por parte de la Vicepresidencia de contratación y Titulación. REQUERIMIENTOS 2.2.1 Poner en conocimiento a los titulares mineros que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el numeral 6 del artículo 76 del decreto 2655 de 1988, <i>por el no pago oportuno de las multas o la no reposición de las garantías en caso de terminación o disminución</i>, específicamente por la no reposición de las pólizas de cumplimiento y de salarios establecidas en la cláusula Decima Octava del contrato suscrito y que se evidencias vencidas desde el 17 de septiembre de 2011. De conformidad con el artículo 77 del decreto 2655 de 1988, se concede un término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o formule su defensa. Por lo anterior para la constitución de las pólizas deberá tenerse en cuenta las características que a continuación se relacionan:
--	--	--	--	--	--

						<table><tr><td colspan="3">Valor inicial del contrato año</td><td colspan="3">\$ 717.000,00</td></tr><tr><td colspan="3">Valor actualizado del contrato año (con IPC 2021)</td><td colspan="3">\$ 3.488.204,00</td></tr><tr><td colspan="3">Salario mínimo 2021</td><td colspan="3">\$ 908.528</td></tr><tr><td>Vigencia (1) año</td><td>Beneficiario</td><td>Tomador</td><td>5 SMLV por concepto garantía de cumplimiento</td><td>5% del valor anual del contrato ajustado a IPC por concepto de garantía pago de salarios</td><td>Valor total asegurar</td></tr><tr><td>2021</td><td>Agencia Nacional de Minería NIT 900.500.018-2</td><td>ESTEBAN COLMENARES RINCON</td><td>\$ 4.542.630</td><td>\$ 173.410</td><td>\$4.716.040</td></tr></table>	Valor inicial del contrato año			\$ 717.000,00			Valor actualizado del contrato año (con IPC 2021)			\$ 3.488.204,00			Salario mínimo 2021			\$ 908.528			Vigencia (1) año	Beneficiario	Tomador	5 SMLV por concepto garantía de cumplimiento	5% del valor anual del contrato ajustado a IPC por concepto de garantía pago de salarios	Valor total asegurar	2021	Agencia Nacional de Minería NIT 900.500.018-2	ESTEBAN COLMENARES RINCON	\$ 4.542.630	\$ 173.410	\$4.716.040
Valor inicial del contrato año			\$ 717.000,00																																	
Valor actualizado del contrato año (con IPC 2021)			\$ 3.488.204,00																																	
Salario mínimo 2021			\$ 908.528																																	
Vigencia (1) año	Beneficiario	Tomador	5 SMLV por concepto garantía de cumplimiento	5% del valor anual del contrato ajustado a IPC por concepto de garantía pago de salarios	Valor total asegurar																															
2021	Agencia Nacional de Minería NIT 900.500.018-2	ESTEBAN COLMENARES RINCON	\$ 4.542.630	\$ 173.410	\$4.716.040																															

2.2.2 Poner en conocimiento a los titulares mineros que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el numeral 4 del artículo 76 del decreto 2655 de 1988, *el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones u regalías establecidas*, específicamente por la no presentación de los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres I, II, III, IV de 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.

De conformidad con el artículo 77 del decreto 2655 de 1988, se concede un término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o formule su defensa.

2.2.3 Poner en conocimiento a los titulares mineros que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el numeral 4 del artículo 76 del decreto 2655 de 1988, *el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones o regalías establecidas*, específicamente por el no pago por la suma de **\$16.635.668m/cte.** más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago por concepto de la contraprestación de ADMINISTRACION E INTERVRENTORIA valor generado en vigencia del título hasta el día 18 de noviembre del año 2013, contemplada en la clausula octava del contrato suscrito así:

Regalías Administración e Interventoría” en la cual se estipulan las condiciones para las Compensaciones y Producción Mínima donde El CONTRATISTA pagará por producción, por tonelada extraída en boca de mina, durante el término de duración del contrato, incluida su prórroga, así:

COMPENSACIONES, el uno por ciento 1%. del precio base por tonelada que fije el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA.

EL CONTRATISTA pagará durante el término de duración del contrato y de sus prórrogas la suma de doscientos treinta y nueve pesos (\$239,00) por cada tonelada extraída en boca de mina: por concepto de ADMINISTRACION E INTERVENTORIA DEL CONTRATO, valor éste que será reajustado

					<i>anualmente a partir del primero de Enero de mil novecientos noventa y siete(1997), en la misma proporción a la variación del índice nacional de precios del consumidor según cifras oficiales del Departamento Nacional de Estadística –DANE para el año inmediatamente anterior.</i> <i>PRODUCCION MINIMA: En todo caso el CONTRATISTA se compromete a efectuar un mínimo de arranque de producción de doscientas cincuenta toneladas (250Ton), la suma de Cincuenta y nueve mil setecientos cincuenta pesos. por mes (\$59.750.00). o sea setecientos diez y siete mil pesos (\$717.000,00) anuales.</i> De conformidad con el artículo 77 del decreto 2655 de 1988, se concede un término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o formule su defensa. 2.2.4 Poner en conocimiento a los titulares mineros que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el numeral 4 del artículo 76 del decreto 2655 de 1988, <i>el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones o regalías establecidas</i>, específicamente por el no pago por la suma de \$2.429.374 más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de la contraprestación de COMPENSACION valor generado en vigencia del título hasta el día 18 de noviembre del año 2013. De conformidad con el artículo 77 del decreto 2655 de 1988, se concede un término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o formule su defensa. 2.3 OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar, al titular minero que una vez resuelta la prórroga del contrato se determinara de la continuidad o no del trámite sancionatorio por la no presentación de la actualización del PTI, requerida mediante la Resolución N°00474 del 02 de septiembre de 2009. 2.3.2 Informar, al titular minero que Revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema integral de Gestión minera - ANNA MINERIA el día 12 de enero de 2021 a las 8:00, el área de Contrato en virtud de aporte N°00885-15: NO presenta superposición con zonas de restricción o zonas no compatibles de la minería de acuerdo al artículo 34 de la Ley 685 de 2001, ni con zonas delimitadas como páramo de acuerdo a lo establecido en el artículo 173 de la ley 1753 de 2015. 2.3.3 Informar, al titular minero que una vez resuelta la prórroga del contrato se determinara la viabilidad de requerir el cumplimiento de la presentación de los Formatos básicos semestrales de los años 2014, 2015, 2016,2017, 2018 y 2019; los cuales son posteriores a fecha del vencimiento del contrato.
--	--	--	--	--	---

					2.3.4 Informar, al titular minero que una vez resuelta la prórroga del contrato se determinara la viabilidad de requerir el cumplimiento de la presentación de los Formatos básicos anuales 2016,2017, 2018 y 2019; los cuales son posteriores a fecha del vencimiento del contrato. 2.3.5 Informar, al titular minero que una vez resuelta la prórroga del contrato se determinara la viabilidad de requerir el cumplimiento de la presentación de Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías I, II, III, IV de los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020; obligaciones posteriores a fecha del vencimiento del contrato. 2.3.6 Informar, al titular minero que una vez resuelta la prórroga del contrato se determinara la viabilidad de requerir el cumplimiento del pago con relación a las contraprestaciones por concepto de ADMINISTRACION E INTERVENTORIA posteriores a la fecha de terminación del contrato y hasta la fecha de la presente evaluación, se determina un valor causado por la suma de \$15,664,957.11m/cte. más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. 2.3.7 Informar, al titular minero que una vez resuelta la prórroga del contrato se determinara la viabilidad de requerir el cumplimiento del pago con relación a las contraprestaciones por concepto de COMPENSACION posteriores a la fecha de terminación del contrato y hasta la fecha de la presente evaluación, se determina un valor causado por la suma de \$2.429.374. más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. 2.3.8 Informar al titular que los FBM de vigencias anteriores, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, deberán ser diligenciados en el módulo del FBM disponible en AnnA Minería de acuerdo a lo dispuesto en la resolución N°40925 de 2019. 2.3.9 Informar al titular que, Por razón de competencia de conformidad con la resolución 319 de 2017, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación emitirá en acto administrativo separado se pronunciará al respecto a la solicitud de prórroga. 2.3.10 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.11 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico de evaluación de obligaciones No. 66 de fecha 15 de enero del año 2021. 2.3.12 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.13 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 50 - de 101

						al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	KF3-16341	OSCAR HUERTAS HUERTAS.	4	8-feb-21	PARN-0227	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero KF3-16341, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular: 1.10. APROBACIONES 1.10.1. Aprobar los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del III, IV trimestres de 2017, I, II trimestres de 2019, I, II, III trimestres de 2020. 1.11. REQUERIMIENTOS 1.11.1. Requerir bajo apremio de multa al titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente prueba sumaria de los trámites adelantados para el levantamiento de la medida impuesta de suspensión de la licencia ambiental De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se le imputa. 1.11.2. Requerir bajo apremio de multa al titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2017, semestral y anual de 2019 y anual de 2020. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se le imputa. 1.11.3. Requerir bajo apremio de multa al titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se presenten los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III, IV trimestres de 2019, IV trimestre de 2020. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsanen las faltas que se le imputan. 1.11.4. Requerir bajo causal de caducidad al titular minero, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente para que se renueve la póliza minero ambiental de acuerdo con las características descritas en el numeral 1.8

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 51 - de 101

						del presente proveído. Se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que se subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las respectivas pruebas, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 1.12. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.12.1. Declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo causal de caducidad en el numeral 2.1 del Auto PARN 0850 del 24 de abril de 2019 notificado por Estado Jurídico N° 019 del 14 de mayo de 2019, por medio del cual se requirió bajo causal de caducidad la presentación de los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III, IV trimestres de 2017. 1.12.2. Dar por recibido el radicado N° 201990305542622 de 07/03/2019, por medio del cual el titular allegó respuesta al requerimiento bajo apremio de multa mediante Auto 0850 de 24 de abril 2019 en relación con la presentación de una manifestación escrita frente a la Resolución N° 500.36-18-0344 de 03/03/2018 a través de la CORPORINOQUIA suspendió la licencia ambiental. 1.12.3. Informar que mediante Auto PARN N° 0850 del 24 de abril de 2019 notificado por Estado Jurídico N° 019 del 14 de mayo de 2019, se requirió bajo apremio de multa la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2018. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 1.12.4. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del 17 de julio de 2020. 1.12.5. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN N° 017 del 04 de enero de 2021. 1.12.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 1.12.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	IK1-08041	WALTER JAIR SAAVEDRA CARVAJAL	4	8-feb-21	PARN-0228	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IK1-08041, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular:

					1.13. APROBACIONES 1.13.1. Aprobar los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III trimestres de 2020. 1.13.2. APROBAR la Póliza de cumplimiento Minero Ambienta N° 51-43-101001708 expedida por Seguros del Estado, con vigencia desde el 20 de agosto de 2020 hasta el 20 de agosto de 202 y cuya suma asegurada es de \$175.000 M/Cte. 1.13.3. Aprobar el Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2016. 1.14. REQUERIMIENTOS 1.14.1.Requerir por el término de un (1) mes¹ contado a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, so pena de desistimiento a la solicitud de renuncia al contrato de concesión, en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, para que se cumpla con las siguientes obligaciones: 1.14.1.1.Presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual de 2018, anual de 2019 y 2020. 1.14.1.2.Presentación de la corrección de los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III, IV trimestres de 2019, toda vez que se encuentran sin diligenciar. 1.15. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.15.1. Declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo causal de caducidad en el Auto PARN 2212 del 19 de diciembre de 2019 notificado por Estado Jurídico N° 066 del 20 de diciembre de 2019, por medio del cual se requirió bajo causal de caducidad la renovación de la póliza minero ambiental. 1.15.2. Dar por recibido el Formato Básico Minero correspondiente al semestral de 2019, el cual de acuerdo con manifestación del titular fue presentado con el radicado N° 20201000808842 del 21 de octubre 2020 el cual será evaluado en próxima actuación. 1.15.3. Dejar sin efectos el numeral 2.4.3 del Auto PARN 2212 del 19 de diciembre de 2019 notificado por Estado Jurídico 066 del 20 de diciembre de 2019, que requirió la corrección del plano anexo al FBM anual de 2017 en razón a que en el numeral 2.2 de la misma actuación se aprobó el FBM anual de 2017. 1.15.4. Informar que mediante Auto PARN N° 0785 del 1° de junio de 2017 notificado por
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 53 - de 101

					estado jurídico n° 027 del 02 de junio de 2017, se requirió bajo apremio de multa la presentación de una manifestación respecto al área no ocupada por las labores mineras, teniendo en cuenta que el complemento del Programa de Trabajos y Obras aprobado tiene una ocupación de 4,44977 hectáreas y que el título minero otorgado inicialmente ocupa un área total de 24,36604 hectáreas. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará. 1.15.5. Informar que mediante Auto PARN N° 1842 del 06 de julio de 2016 notificado por Estado Jurídico N° 048 del 11 de julio de 2016, se requirió bajo apremio de multa la presentación del Acto Administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental competente le otorgue la correspondiente Licencia Ambiental o en su defecto certificación del estado del trámite con fecha de expedición no mayor a noventa días. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará. 1.15.6. Informar que mediante Auto PARN N° 2212 del 19 de diciembre de 2019 notificado por Estado Jurídico N° 066 del 20 de diciembre de 2019, se requirió bajo apremio de multa la presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual de 2018. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará. 1.15.7. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del 17 de julio de 2020. 1.15.8. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN N° 0156 del 1° de febrero de 2021. 1.15.9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	IGP-08091	MARIA VILLALDINA TORRES DE RODRIGUEZ	4	8-feb-21	PARN-0229 DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IGP-08091, se realizan las aprobaciones, requerimientos y recomendaciones que correspondan, a los titulares mineros: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera, de conformidad con lo estipulado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

					2.2.5.1 La presentación de las correcciones al PTO. 2.2.5.2 La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019 Y 2020, junto con su plano de labores respectivo; toda vez que revisada la plataforma de ANNA Minería, junto con el plano de labores, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA Minería, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.2.5.3 La presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre del 2020. 2.2.5.4 La presentación de Acto Administrativo ejecutoriado y en firme, a través del cual la Autoridad Ambiental competente le otorgue Licencia Ambiental, o en su defecto el certificado de trámite de la misma. Para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsane las faltas que se le imputan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.2 Informar a los titulares que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.1.3 Informar al titular minero mantener las actividades mineras suspendidas hasta tanto no cuente con el Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado y con la Licencia Ambiental aprobada por la autoridad Ambiental competente. 2.1.6 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 144 de 01 de febrero de 2021. 2.1.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.8 Informar a los titulares mineros que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 55 - de 101

						2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	IDI-08391	JAIRO ENRIQUE ORTEGA FERNANDEZ	4	8-feb-21	PARN-0230	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IDI-08391, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular: 1.16. APROBACIONES 1.16.1. Aprobar el Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2011. 1.16.2. Aprobar la póliza minero ambiental N° 39-43-101002836, expedida por seguros del Estado S.A. con monto asegurado de \$1.175.898,25, con vigencia hasta el 10 de octubre de 2021. 1.16.3. Aprobar los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III, IV trimestres de 2019, I trimestre de 2020. 1.17. REQUERIMIENTOS 1.17.1. Requerir bajo apremio de multa al titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se presenten los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2010, semestral de 2011 y anual de 2019. 1.17.2. Requerir bajo apremio de multa la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II y III trimestre de 2020. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsanen las faltas que se le imputan. 1.18. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.18.1. Declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo causal de caducidad en el numeral 2.5 del Auto PARN N° 1742 del 24 de octubre de 2019 notificado por Estado Jurídico N° 050 del 25 de octubre de 2019, referente a la renovación de la póliza minero ambiental. 1.18.2. Informar que mediante Auto PARN N° 1541 del 26 de septiembre de 2019 notificado por Estado Jurídico N° 043 del 30 de septiembre de 2019, se requirió bajo apremio de multa la presentación del Acto Administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental competente le otorgue la correspondiente Licencia Ambiental o en su defecto certificación del estado del trámite con fecha de expedición no mayor a noventa días. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 56 - de 101

					1.18.3. Informar que mediante Auto PARN N° 1742 del 24 de octubre de 2019 notificado por Estado Jurídico N° 050 del 25 de octubre de 2019, se requirió bajo apremio de multa la presentación de los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2017, I, II, III, IV trimestres de 2018 y I, II trimestres de 2019. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 1.18.4. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del 17 de julio de 2020. 1.18.5. Informar a la aseguradora Seguros del Estado, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza N° 39-43-101002836, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 1.18.6. INFORMAR al titular minero que, no le está permitido dar inicio a las labores mineras de explotación, ni construcción y montaje, hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental debidamente ejecutoriada y en firme so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 1.18.7. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN N° 018 del 04 de enero de 2021. 1.18.8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GD7-103	GUILLERMO JOSE BARRETO SHMEDLING	5	8-feb-21	PARN-0231 DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GD7-103, se realizan las siguientes aprobaciones requerimientos y recomendaciones al titular: 1.19. APROBACIONES 1.19.1. Aprobar el Formato Básico Minero correspondiente al semestral de 2010. 1.20. REQUERIMIENTOS 1.20.1. Requerir bajo apremio de multa al titular, de conformidad con las prescripciones del

					artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se pronuncie respecto a la negación de la licencia ambiental, si existe algún trámite ante CORPOBOYACA. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se le imputa. 1.20.2.Requerir bajo apremio de multa al titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se presenten los planos anexos a los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2009, 2010 y la presentación de los FBM semestral y anual de 2018 y 2019. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane las faltas que se le imputan. 1.20.3.Requerir bajo apremio de multa al titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se presenten los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III, IV trimestres de 2017, I, II, III, IV trimestres de 2018, 2019 y 2020. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane las faltas que se le imputan. 1.20.4.Requerir bajo apremio de multa al titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se acredite el pago de visita de fiscalización por valor de UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SISCIENTOS OCHO PESOS M/cte (\$1.791.608), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se le imputa. 1.20.5. Requerir bajo causal de caducidad al titular de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de NUEVE MILLONES CIENTO UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/cte (\$9.101.631), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del
--	--	--	--	--	---

					presente acto para que se subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las respectivas pruebas, conforme a lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 1.20.6. Requerir bajo causal de caducidad al titular de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS M/cte (\$9.630.126), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que se subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las respectivas pruebas, conforme a lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 1.20.7. Requerir bajo causal de caducidad al titular de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de DIEZ MILLONES DIECISIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$10.017.574), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que se subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las respectivas pruebas, conforme a lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 1.20.8.Requerir bajo causal de caducidad al titular minero, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente para que se renueve la póliza minero ambiental de acuerdo con las características descritas en el numeral 1.8 del presente proveído. Se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que se subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las respectivas pruebas, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 1.21. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.21.1. Declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo causal de caducidad en el numeral 2.2.1 del Auto PARN 2206 del 09 de septiembre de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 045 del 10 de septiembre de 2020, por medio del cual se requirió bajo causal de caducidad el pago por concepto de regalías correspondiente al I trimestre de 2020, más los intereses causados
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 59 - de 101

					hasta la fecha efectiva del pago acompañado del respectivo Formulario para declaración de Producción. 1.21.2. Informar que mediante Auto PARN N° 1458 del 24 de junio de 2016 notificado por Estado Jurídico N° 047 del 07 de julio de 2016, se requirió bajo apremio de multa la presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual de 2011, 2012, 2013, 2014, 2015. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 1.21.3. Informar que mediante Auto PARN N° 2597 del 28 de agosto de 2017 notificado por Estado Jurídico N° 054 del 31 de agosto de 2017, se requirió bajo apremio de multa la presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual de 2016 y semestral de 2017. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 1.21.4. Informar que mediante Auto PARN N° 1458 del 24 de junio de 2016 notificado por Estado Jurídico N° 047 del 07 de julio de 2016, se requirió bajo apremio de multa la presentación de los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III, IV trimestres de 2014, 2015 y I trimestre de 2016. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 1.21.5. Informar que mediante Auto PARN N° 2597 del 28 de agosto de 2017 notificado por Estado Jurídico N° 054 del 31 de agosto de 2017, se requirió bajo apremio de multa la presentación de los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III, IV trimestres de 2016, I, II trimestres de 2017. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 1.21.6. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del 17 de julio de 2020. 1.21.7. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 60 - de 101

						técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 1.21.8. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses. 1.21.9. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN N° 014 del 04 de enero de 2021. 1.21.10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GBB-102	CARMEN SORAYA MOJICA TOSCANO, ISIDRO VEGA VEGA, JOSÉ MANUEL MOJICA TOSCANO, MERCEDES VEGA VEGA, PAUL RICARDO MOJICA TOSCANO, MARÍA INÉS VEGA VEGA, DIÓGENES BERDUGO	4	8-feb-21	PARN-0232	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GBB-102, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera: 2.1 APROBACIONES 2.1.1 APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 51-43-101001659, expedida por Seguros del Estado S.A., para la etapa de explotación del contrato de concesión No. GBB-102, con vigencia hasta el 25 de junio de 2021. 2.1.2 APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes a los trimestres I, II, III trimestre de 2020, los cuales se allegan en ceros. REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares, de conformidad con el artículo 115 de La Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones: 2.2.1.1 La presentación de los Formatos Básicos Mineros anuales de 2019 y 2020, los cuales deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía 2.2.1.2 La presentación del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2020.

					Se les concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de La Ley 685 de 2001. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar a los titulares mineros que el presente acto administrativo acoge el Concepto Técnico PARN No. 127 de 27 de enero de 2021. 2.3.2 Declarar subsanado el requerimiento bajo causal de caducidad efectuado en el Auto PARN No. 1314 de fecha 14 de julio de 2020, relacionado con la no reposición de la garantía. 2.3.3 Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero. 2.3.4 Informar a los titulares mineros, que la presentación de los planos y mapas deben dar cumplimiento a lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, mediante el cual se establecen los requisitos y especificaciones de orden técnico minero aplicados a la minería. 2.3.5 Instar a los titulares mineros para que den cumplimiento al requerimiento bajo a premio de multa iniciado en Auto PAR Nobsa No. 2409 de fecha 31 de diciembre de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 001 de fecha 03 de enero de 2020 y allegue copia del Acto administrativo mediante el cual se otorga Licencia Ambiental, o en su defecto constancia de su trámite no mayor a 90 días. 2.3.6 Instar a los titulares mineros para que den cumplimiento a los requerimientos bajo a premio de multa hechos por la autoridad minera a través del Auto PARN- 3215 de 08 de noviembre 2017 y Auto PARN- 0339 de 13 de febrero de 2019, relacionados con la presentación de los informes de cumplimiento a las instrucciones técnicas en cuanto a aspectos de seguridad e higiene minera. 2.3.7 Znformar a la Aseguradora Seguros del Estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 51-43-101001659 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.3.8 Informar a los titulares mineros que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e
--	--	--	--	--	--

						Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas. 2.3.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FGD-141	OMAR CAMILO CARDENAS LOPEZ Y PEDRO TOMAS CELY SANCHEZ	4	8-feb-21	PARN-0233	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FGD-141, se realizan las aprobaciones, requerimientos y recomendaciones que correspondan, a los titulares minero: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera, de conformidad con lo estipulado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones: 2.2.5.5 La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2017,2018,2019 Y 2020, junto con su plano de labores respectivo; toda vez que revisada la plataforma de ANNA Minería, junto con el plano de labores, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA Minería, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. Para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsane las faltas que se le imputan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.2.6 Poner en conocimiento a los titulares que el contrato de concesión se encuentra incurso en causal de caducidad del literal f) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, más específicamente por la no reposición de la garantía que la respalda, para que allegue la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 20 de septiembre de 2020 Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Dar por recibido el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II, III y IV trimestre del 2020, allegado mediante los radicados No. 20201000569552 de fecha 10 de julio de 2020, No. 20201000804312 de fecha 16 de octubre de 2021 y No.20211000956402 de fecha 18 de enero de 2021 sin embargo, se recomienda INFORMAR a los titulares mineros, que este será evaluado una vez se resuelva la SUSPENSIÓN INMEDIATA E INDEFINIDA DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLORACION Y EXPLOTACION de carbón en el área del Contrato de Concesión No. FGD-141 y en el artículo tercero, se suspenden las

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 63 - de 101

					obligaciones; ordenada por la Resolución No. GSC-ZC 0028 de fecha 18 de marzo de 2015. 2.1.2 Informar a los titulares que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.1.3 Informar a los titulares mineros que el contrato de concesión No. FGD-141 se encuentra superpuesto totalmente en un 100% con el área de referencia definida por el Instituto Alexander Van Humboldt a escala 1:100.000, la cual servirá para que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible decrete la delimitación definitiva del páramo ZP-PISBA, por lo cual una vez se delimite el páramo, al interior de las áreas que queden delimitadas como páramo no se podrán adelantar actividades mineras, de conformidad con lo señalado en el artículo 36 de la ley 685 de 2001, aun cuando para ello se cuente con el respectivo instrumento de control ambiental, en atención a lo señalado por la honorable Corte Constitucional en la sentencia C-035 de 2016. 2.1.6 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 146 de 01 de febrero de 2021. 2.1.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.8 Informar a los titulares mineros que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	FD5-082	G&G MINERIA S.A.S, JOSE TITO RINCON ABRIL Y CI BULK TRADING SUR AMERICA S.A.S.	4	8-feb-21	PARN-0234 DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FD5-082, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1 APROBACIONES 2.1.1 APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 62-43-101000993, expedida por Seguros del Estado S.A., para la etapa de explotación del contrato de concesión No. FD5-082, con vigencia

					hasta el 18 de junio de 2021. 2.1.2 APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes a los trimestres IV del año 2019, I, II trimestre de 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. 2.1.3 DAR POR RECIBIDO el Formato Básico Minero anual 2019, allegado mediante radicado No. 12698-0 del 15/09/2020 en la plataforma ANNA – Minería. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa a los concesionarios de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que: 2.2.1.1 Radique en el sistema integral de gestión minera – SIGM, el Formato Básico Minero anual de 2020, con el plano de labores realizadas en el año reportado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, del Ministerio de Minas y Energía. Para dar cumplimiento al requerimiento se otorga un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, tiempo en el cual deberá allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.2.2 Poner en conocimiento de los titulares mineros que se encuentran incursos en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, que señala: " <i>El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>", específicamente por el no pago oportuno de las regalías causadas lo que generó un faltante por la suma de \$41.575, correspondiente al pago extemporáneo de regalías del III trimestre de 2020, de acuerdo a la tabla de cálculo de intereses, numeral 2.6 del Concepto Técnico Acogido; así como por no acreditar el pago por concepto de regalías del IV trimestre de 2020. Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago. De conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001 se concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que los titulares mineros alleguen el soporte de pago de las sumas indicadas anteriormente, o formulen su defensa respaldada con las pruebas que pretendan hacer valer. 2.3 INFORMAR 2.3.1 Declarar subsanados los trámites sancionatorios de y caducidad iniciados en el Auto No. PARN No. 1061 de fecha 03 de julio de 2020, relacionados con la modificación de la póliza y el pago de regalías, por cuanto los titulares dieron cumplimiento. 2.3.2 Informar a los concesionarios, que el que el presente proveído no modifica, amplía o
--	--	--	--	--	---

						altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. 2.3.3 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.4 Informar a los titulares que en el presente acto se acoge el Concepto Técnico No. 124 de 27 de enero de 2021. 2.3.5 Informar a la Aseguradora Seguros del Estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que los titulares mineros tomadores de la póliza No. 62-43-101000993 han sido requeridos bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.3.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01466-15	WILLIAM ALBERTO HERRERA DÍAZ	2	8-feb-21	PARN-0235	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01466-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar que mediante radicado No. 20199030575792 de 23 de septiembre de 2019, el titular minero allega solicitud de renuncia al título minero la cual, explica que por inconvenientes con las servidumbres mineras con los dueños de los terrenos y por insuficiencia económica no ha podido continuar con la extracción del material; por tal motivo la explotación se encuentra inactiva hace más de seis meses y por ende ya no se puede continuar con el desarrollo del proyecto minero. En acto administrativo por separado se realizará el pronunciamiento al que haya lugar. Informar que el titular dio cumplimiento a mediante radicado No. 20185500669332 de 29 de noviembre de 2018 los requerimientos realizados bajo causal de caducidad en el numeral 2.3 del Auto PARN No. 1075 de 1 de agosto de 2018, en lo relacionado con el Procedimiento de control de la producción, Construir zanjas de coronación y canales perimetrales en los frentes de

					explotación, Plan de señalización en áreas de trabajo, Implementación del Plan de emergencias y adquisición de equipos necesarios para tal fin . Informar que no se evidencio actividad minera dentro del título. Informar que No se dejan instrucciones técnicas en razón a que no se evidencia actividad minera y el titular presenta renuncia del título. Advertir a la titular minera, operado minero, explotador o empleador que es su total responsabilidad identificar los peligros existentes en el área del título y valorar los riesgos presentes en las minas del título en mención, a fin de mitigarlos. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 032 de 04 de febrero de 2021. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	1076-15	GLORIA GONZALEZ MORENO Y JULIO GONZALEZ BUSTAMANTE	3	8-feb-21	PARN-0236 3.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 1076-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe detallado, soportando con evidencia fotográfica y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del total acatamiento de las instrucciones técnicas contenidas en el informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control que se relacionan a continuación Dividir en terrazas el talud vertical alto y único que se observa actualmente, de acuerdo a las dimensiones geométricas del diseño minero aprobado en el PTO. Complementar el sistema de manejo de aguas de escorrentías a través de cunetas en tierra hasta los pozos de sedimentación. Instalar alarma acústica de reverso a la retroexcavadora. Capacitar y Certificar a los trabajadores en la norma de trabajos en alturas. Documentar y socializar los procedimientos de trabajo seguro que apliquen a la operación minera.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 67 - de 101

					Socializar el SG-SST al personal que labora en la mina. Elaborar el plan de trabajo anual del SGSST. Dotar con vestimenta reflectiva a los trabajadores. Programar, ejecutar y documentar simulacro de evacuación. Capacitar al personal de la mina en primeros auxilios. Mantener actualizado el plano topográfico de la mina, donde se identifique claramente las labores realizadas a en el último año. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Advertir a la titular minera, operado minero, explotador o empleador que es su total responsabilidad identificar los peligros existentes en el área del título y valorar los riesgos presentes en las minas del título en mención, a fin de mitigarlos. Advertir a la titular que debe dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo de contagio por <i>COVID-19</i>, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el gobierno Nacional, teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante resolución 385 de fecha 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio Nacional, con el fin de prevenir y controlar la propagación del <i>COVID 19</i> en el territorio nacional y mitigar sus efectos y a su vez mediante resolución 000666 del 24 de abril de 2020, se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus Covid-19. Remitir copia del presente Auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 16 de 03 de febrero de 2021, a la Corporación Regional de Boyacá –CORPOBOYACÁ, a la Alcaldía municipal de Tunja, y Ministerio del Trabajo para lo de su competencia. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 16 de 03 de febrero de 2021. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685
--	--	--	--	--	---

						de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	00604-15	DANIEL RICARDO DAZA FERNÁNDEZ y FREDY NICOLÁS DAZA FERNÁNDEZ	3	8-feb-21	PARN-0237	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00604-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe detallado, soportando con evidencia fotográfica y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del total acatamiento de las instrucciones técnicas contenidas en el informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control que se relacionan a continuación: Realizar las obras de estabilización de taludes pronunciados donde se evidenciaron sobredimensionamientos de rocas, desarrollando técnicas mineras, geomecánicas, implementando el SGSST, con supervisión directa por parte de los profesionales que están a cargo de la dirección técnica del proyecto minero. Inmediato. Instalar señalización de carácter informativo, seguridad, preventivo en el área del contrato 00604-15. 30 días. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Advertir a los titulares de los derechos mineros del contrato 00604-15 que debe abstenerse de realizar toda labor de construcción montaje y explotación dentro del área otorgada al contrato en mención hasta tanto cuente con los permisos y aprobaciones pertinentes por las autoridades competentes. Informar a los titulares de los derechos mineros debe dar estricto cumplimiento al decreto 2222 de 1993 y demás normatividad legal vigente. Constante. Informar a los titulares de los derechos mineros debe presentar un informe ante la autoridad minera que garantice la seguridad del personal que se vincule al proyecto, disponiendo todos los sistemas, acciones, protocolos y recursos necesarios dando cumplimiento al decreto 2222 de 1993, antes de iniciar actividades mineras una vez cuente con PTO aprobado y Licencia ambiental otorgada y en firme por la autoridad ambiental competente. Advertir a los titulares mineros, operado minero, explotador o empleador que es su total responsabilidad identificar los peligros existentes en el área del título y valorar los riesgos

					presentes en las minas del título en mención, a fin de mitigarlos. Advertir a la titular que debe dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo de contagio por <i>COVID-19</i>, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el gobierno Nacional, teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante resolución 385 de fecha 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio Nacional, con el fin de prevenir y controlar la propagación del <i>COVID 19</i> en el territorio nacional y mitigar sus efectos y a su vez mediante resolución 000666 del 24 de abril de 2020, se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus Covid-19. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 046 de 05 de febrero de 2021. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	SL6-11101	MUNICIPIO DE VENTAQUEMADA	2	8-feb-21	PARN-0238 4.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero SL6-11101, se realizan las siguientes recomendaciones y otras disposiciones a los titulares mineros: 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Informar al municipio beneficiario que, como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 28 de enero del 2021, al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No.034 del 4 de febrero de 2021, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.1.2 Reiterar al municipio beneficiario, que NO le está permitido realizar labores de Explotación dentro del área del título minero No. SL6-11101, hasta tanto se cuente con plan minero aprobado por la autoridad minera e instrumento ambiental vigente y otorgado por la autoridad Ambiental competente. 2.1.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización

						Integral No. 034 de 4 de febrero de 2021. 2.1.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	GC3-083	DARIO RUBEN HERRERA PEREZ, RAFAEL HUMBERTO IBAÑEZ GIL y RITO ANTONIO GALLO ARIAS	6	8-feb-21	PARN-0239	DISPOSICIONES Una vez verificado el Sistema de Gestión Documental -SGD, el expediente digital del título minero GC3-083 y de conformidad a la evaluación técnica se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones. 2.1 De conformidad a lo concluido, en el numeral 3.2 del concepto técnico objeto de acogimiento se da por recibido el radicado 20201000787682 del 29 de octubre de 2020, por medio del cual el titular allega Programa de Trabajos y Obras PTO y anexos (5), pues técnicamente se determinó en este numeral que será evaluado en posterior acto administrativo. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular minero para que allegue los documentos que se indican a continuación: 2.2.1.1 La presentación de los FBM semestrales correspondientes a los años 2018 y 2019, los cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA Minería, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.2.1.2 Los Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías II y III trimestre de 2020, con el soporte de pago respectivo. 2.2.1.3 La presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2014, semestral y anual de 2015. 2.2.1.4 La presentación los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual de 2013, anual de 2016 y semestral de 2017. 2.2.1.5 La presentación de los Formularios de Declaración y Liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV Trimestre de 2015, 2016 y I, II y III Trimestre 2017, requeridos bajo apremio de multa en Auto PARN N° 3463 de 06 de diciembre de 2017.

					Para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsane la falta que se le imputa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.3 Se advertirá a los titulares, que una vez notificado el presente proveído se dará continuidad a los trámites sancionatoria de multa y caducidad iniciados en los proveídos o actos administrativos que a continuación se relacionan: ✚ Al requerimiento por la NO presentación del comprobante legible de pago correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje y del cual el titular afirma que mediante radicado No. 20179030311152 de fecha 27 de diciembre de 2017, realizo el pago, requerido bajo casual de caducidad en el numeral 2.2.1. del Auto PARN No. 1211 del 10 de julio de 2020. ✚ Incumplimiento reiterado respecto a la presentación de la renovación de la póliza de cumplimiento, requerida bajo causal de caducidad en el numeral 2.2.2. del Auto PARN No. 1211 del 10 de julio de 2020. ✚ Incumplimiento reiterado, de la presentación del Acto administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue la correspondiente licencia ambiental o certificado de trámite no mayor a 90 días, requerida bajo apremio de multa en Auto PARN No. 1211 del 10 de julio de 2020. ✚ Incumplimiento reiterado respecto a la presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual de 2012, semestral de 2014, anual de 2017, semestral y anual de 2018 y semestral de 2019, requeridos bajo apremio de multa en Auto PARN No. 1211 del 10 de julio de 2020. ✚ Incumplimiento reiterado, en cuanto a la presentación de los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestres de 2018 y 2019 y I trimestre de 2020, requeridos bajo apremio de multa en Auto PARN No. 1211 del 10 de julio de 2020. ✚ Incumplimiento reiterado, en cuanto a la presentación del informe detallado y registro fotográfico mediante el cual se demuestren el acatamiento de las medidas de seguridad e higiene minera requeridas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN 372 de 20 de agosto de 2020. ✚ Incumplimiento al requerimiento efectuado por concepto de la visita de fiscalización ordenada en el Resolución PARN-000012 de 09 de mayo de 2013, por valor de OCHOCIENTOS
--	--	--	--	--	---

					NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOCUATRO PESOS \$895.804 M/cte En consecuencia, de los incumplimientos mencionados la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, expedirá acto administrativo por el cual efectuará pronunciamiento de los trámites sancionatorios iniciados que le será notificado en debidas formas dadas las facultades concedidas en las resoluciones 206 del 2013 y 309 de junio de 2017. 2.4 OTRAS DISPOSICIONES. 2.5.1 Informar al titular minero, que en el presente proveído se está acogiendo la evaluación efectuada mediante concepto técnico PARN - 0959 del 29 de mayo de 2020, referente a APROBAR el Formato Básico Minero Semestral correspondientes al año 2016, radicado en la herramienta del SI.MINERO el 30 de mayo de 2017, con número de solicitud FBM 2017053013932. 2.5.2 Informar al titular que, de acuerdo a la Resolución 40925 de 2019, los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera respecto a los FBM, pendientes de ser subsanados, deberán diligenciarse a través del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería. 2.5.3 Informar al titular que está próxima a causarse la obligación de presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2020, junto con el soporte de pago 2.5.4 Informar al titular que está próxima a causarse la obligación de presentación del Formato Básico Minero anual de 2020 junto con el plano. 2.5.5 INFORMAR al titular minero que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes. 2.5.6 INFORMAR al titular minero de actualizar de acuerdo al Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras de los términos de referencia - estándares internacionales acogidos por CRISSCO, y la Resolución No 100 del 17 de marzo de 2020.
--	--	--	--	--	--

						2.6 INFORMAR que a través del presente acto se acogen el Concepto Técnico PARN No. 012 de 4 de enero de 2021. 2.7 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 22.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	FJC-151	SOCIEDAD SANOHA LTDA MINERIA MEDIO AMBIENTE Y FORESTAL	6	8-feb-21	PARN-0240	DISPOSICIONES Una vez verificado el Sistema de Gestión Documental -SGD, el expediente digital del título minero FJC-151 y de conformidad a la evaluación técnica se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones. 2.1 APROBACIONES: 2.1.1 Aprobar, 2.1.1.1 La Póliza Minero Ambiental No. 51-43-101001676 que ampara el título FJC-151, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 22 de julio de 2020 hasta el 22 de julio de 2021, con valor asegurado de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$250.000), en razón a que se encuentra bien constituida y firmada por el titular. 2.1.1.2 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2016, 2017, 2018, 201 9 y II y III trimestre de 2020 toda vez que se encuentran bien liquidados y reportan producción en 0 Toneladas. 2.1.1.3 Declarar Subsanado, el requerimiento realizado bajo causal de caducidad en el Auto PARN No. 1384 de 17 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 029 de 21 de julio de 2020, en cuanto a la presentación de la Póliza Minero Ambiental toda vez que el titular mediante radicado No. 20201000614452 de 28 de julio de 2020 allego dicho requerimiento, subsanando esta obligación. 2.1.1.4 Declarar Subsanado, el requerimiento realizado bajo apremio de multa en el Auto PARN No. 1384 de 17 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 029 de 21 de julio de 2020, en cuanto a la presentación de los FBM semestrales del año 2013 y 2014, en razón a que el titular el día 29 de enero de 2021 allego información de dicho requerimiento, subsanando esta obligación.

					No obstante, los FBM mencionados serán evaluados una vez sean diligenciados a través del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería. 2.1.1.5 Declarar Subsanado, el requerimiento realizado bajo apremio de multa en el Auto PARN No. 1384 de 17 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 029 de 21 de julio de 2020, en cuanto a la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2016, 2017, 2018 y 2019, en razón a que el titular el día 29 de enero de 2021 allego dicho requerimiento, subsanando esta obligación. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular minero para que allegue los documentos que se indican a continuación: 2.2.1.1 La presentación del Formato Básico Minero semestral del año 2013 y 2014, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.2.1.2 La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019, junto con el plano de labores mineras del periodo declarado, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.1.1.3 La presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al trimestre VI de 2020 junto con su recibo de pago si es el caso y firma del titular, toda vez estos no reposan en el expediente y su fecha límite de presentación ya venció. Para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsane la falta que se le imputa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.3 Se advertirá a la sociedad titular, que una vez notificado el presente proveído se dará continuidad a los tramites sancionatoria de multa y caducidad iniciados en los proveídos o actos administrativos que a continuación se relacionan: Al requerimiento, bajo causal de caducidad realizado en el Auto PARN No. 1384 de 17 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 029 de 21 de julio de 2020, en cuanto a el pago faltante del canon superficiario correspondiente al segundo (II) y tercer (III) año de la etapa de Construcción y Montaje, equivalente al valor de QUINIENTOS DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y
--	--	--	--	--	---

					CUATRO PESOS M/CTE (\$502.734), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Al requerimiento, bajo apremio de multa realizado en el Auto PARN No. 1384 de 17 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 029 de 21 de julio de 2020, en cuanto a la presentación del Programa de Trabajos y Obras para el contrato de concesión FJC-151; en razón a que mediante Resolución 002207 del 10 de octubre de 2017, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación resolvió rechazar la solicitud de integración de áreas de los títulos mineros 066-91 y FJC-151. Al requerimiento, bajo apremio de multa realizado en el Auto PARN No. 1384 de 17 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 029 de 21 de julio de 2020, en cuanto a la presentación del acto administrativo ejecutoriado en firme mediante el cual la autoridad competente otorgue la Licencia Ambiental o en su defecto el certificado en trámite no superior a 90 días de expedición. Al requerimiento, bajo apremio de multa realizado en el Auto PARN No.0834 del 4 de marzo de 2016, en cuanto al pago faltante por concepto de visita de fiscalización, por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETESIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$431.795), más los intereses que se causen desde la fecha de causación de la obligación hasta la fecha efectiva de pago. Al requerimiento, bajo apremio de multa realizado en el Auto PARN No. 1384 de 17 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 029 de 21 de julio de 2020, en cuanto a la presentación de la corrección del Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2016 dado a que presenta la información reportada en el Literal B- Producción y ventas, el titular no diligencia el apartado de la producción dentro del periodo. En consecuencia, de los incumplimientos mencionados la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, expedirá acto administrativo por el cual efectuará pronunciamiento de los tramites sancionatorios iniciados que le será notificado en debida forma dadas las facultades concedidas en las resoluciones 206 del 2013 y 309 de junio de 2017. 2.4 OTRAS DISPOSICIONES. 2.4.1 Se reitera a la sociedad titular, la medida de suspensión inmediata de las minas no autorizadas por el titular o ilegales ubicadas en la Vereda Reginaldo, con coordenadas: BM-1 Hernán Hurtado Norte: 1125705 Este: 1134372 h: 2979
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 76 - de 101

						BM-2 Daniel Hernández Norte: 1125670 Este: 1134211 h:2952 BM-3 Feliz Hernández Norte: 1125645 Este: 1134168 h:2924 BM-4 Estela Hurtado Norte: 1125889 E:1134593 h: 2999 BM-5 Humberto Medina Norte: 1125945 Este: 1134661 H 2982 BM-6 José Patiño Norte: 1125918 Este: 1134661 h: 2960. En razón a que el contrato no cuenta con Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en las sanciones penales a que haya lugar, así como las contempladas en la Ley 685 de 2001. 2.4.2 INFORMAR al titular minero que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes. 2.4.3 Informar a la Aseguradora Seguros del Estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 51-43-101001676 ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.4.4 INFORMAR que a través del presente acto se acogen el Concepto Técnico PARN No. 168 de 3 de febrero de 2021. 2.4.4 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 24.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	FF1-081	LUIS ELADIO VARGAS CASTELLANOS	5	8-feb-21	PARN-0241	DISPOSICIONES Una vez verificado el Sistema de Gestión Documental -SGD, el expediente digital del título minero FF1-081 y de conformidad a la evaluación técnica se realizan las siguientes aprobaciones,

					requerimientos y recomendaciones. 2.1 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular minero para que allegue los documentos que se indican a continuación: La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019, junto con el plano de labores mineras del periodo declarado, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres IV del año 2019 y I, II, III y IV de 2020 junto con su recibo de pago si es el caso y firma del titular, toda vez estos no reposan en el expediente y su fecha límite de presentación ya venció. La presentación de loss planos de labores de los Formatos Básicos Mineros anuales de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018. La presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales de 2006,2007,2008 y 2009. Soporte de pago de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$458.158), por concepto de visita de fiscalización requerida mediante Resolución 0000012 del día 09 de mayo de 2013. Para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsane la falta que se le imputa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.2.2 Poner en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>; específicamente por no presentar la reposición de la póliza minero ambiental en atención a lo dispuesto en la cláusula décimo segunda del contrato de concesión suscrito. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. De querer subsanar este requerimiento puede constituir la póliza atendiendo las características
--	--	--	--	--	---

									que a continuación se relacionan:
POLIZA MINERO AMBIENTAL									
CONTRATO DE CONCESIÓN No.FF1-081									
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA					NIT 900.500.018-2				
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA					NIT 900.500.018-2				
LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ									
Un año									
OBJETO DE LA POLIZA									
GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE LAS MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. FF1-081 , CELEBRADO ENTRE INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGA Y MINERA (INGEOMINAS), HOY AGENCIA NACIONAL DE MINERA Y EL SEÑOR LUIS ELADIO VARGAS CASTELLANOS,DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBON, LOCALIZADO EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE CORRALES Y TASCO EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACA									
Etapla contractual					Explotación				
Valor asegurado					Mineral	Inversión del último año de exploración	%	Precio UPME	
					Carbón	\$7.000.000	5%	-	
CALCULO									
El Contrato de Concesión No.FF1-081 , NO cuenta con Licencia Ambiental, por lo tanto se deberá calcular el Valor a asegurar de la Póliza, con base al estimativo de inversión económica para la III anualidad de la etapa de Exploración, conforme a lo establecido en el concepto emitido por la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Minería mediante radicado No. 20161200033281 del 8 de febrero de 2016, el cual indica: “Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 y 205 de la Ley 685 de 2001, sin la expedición de la Licencia ambiental, no habrá lugar a la construcción, el montaje e inicio de los trabajos y obras de explotación minera, por lo tanto, la póliza minero-ambiental que deberá constituirse será para									

					<i>el periodo inmediatamente anterior, esto es de exploración”.</i> MONTO A ASEGURAR= \$7.000.000 * 5% = \$350.000 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/Cte.). De conformidad a lo resuelto mediante Resolución VSC No.000245 de 24 de junio de 2020 por medio de la cual se <u>REVOCA</u> en todas sus partes la Resolución VSC No. 00807 de fecha 17 de septiembre de 2019 por la que se había declarado la caducidad del contrato de concesión No. FF1-081. Se procede en el presente auto a: 2.2.3 Poner en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>Por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;</i> específicamente por cuanto a la fecha no se evidencia en el expediente digital contentivo del título minero ni en el estado de cuenta del título, el soporte de pago correspondiente a la tercera (III) anualidad de la etapa de Construcción y Montaje comprendida entre el 14 de junio de 2009 al 13 de junio de 2010, por la suma de NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$91.981). De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2.4 Poner en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este código;</i> específicamente por cuanto a la fecha no se evidencia en el expediente digital contentivo del título minero la presentación del Programa de Trabajos y Obras. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2.5 Poner en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras , de higiene, seguridad y labores, o la renovación de las</i>
--	--	--	--	--	---

					<i>autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras</i> ; específicamente por cuanto a la fecha no se evidencia en el expediente digital contentivo del título minero la presentación de la Licencia ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente o constancia de encontrarse en curso de tramite la misma con una vigencia de expedición no superior s 30 días. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2.6 Poner en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras , de higiene, seguridad y labores, o la renovación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras</i> ; específicamente por la no presentación del informe con registro fotográfico de la implementación de la señalización preventiva e informativa de los frentes de trabajo, de conformidad con las recomendaciones y conclusiones de la visita de fiscalización de fecha 12 de septiembre de 2014 IFI ciclo 4 reiterado mediante Auto PARN No. 1357 del 27 de noviembre de 2015. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2.7 Poner en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>; específicamente por el no pago de UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA MIL SETESCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.490.700,00) por concepto de multa impuesta mediante Resolución No GTRN-0016 del 16 de febrero de 2009. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 OTRAS DISPOSICIONES. 2.3.1 Informar al titular minero, que en el presente proveído se está acogiendo la evaluación
--	--	--	--	--	---

					efectuada mediante concepto técnico Concepto Técnico PARN No.682 de 4 de mayo de 2020 respecto a presentación de los planos de labores de los Formatos Básicos Mineros anuales de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018. 2.3.2 Informar al titular al titular que está próxima a causarse la obligación de presentar el Formato Básico Minero Anual 2020 junto con su plano de labores, el cual debe de ser presentado dentro de los 10 días hábiles del mes de febrero. 2.3.3 INFORMAR al titular minero que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.4 INFORMAR que a través del presente acto se acogen el Concepto Técnico PARN No. 122 de 27 de enero de 2021. 2.3.5 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01014-15	SILVIO VARGAS	5	8-feb-21	PARN-0242 DISPOSICIONES Una vez verificado el Sistema de Gestión Documental -SGD, el expediente digital del título minero 01014 - 15 y de conformidad a la evaluación técnica se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones. 2.1 APROBACIONES: 2.1.1 Aprobar, 2.1.1.1 los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III y IV del año 2016, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. 2.1.1.2 Declarar Subsanaado, el requerimiento realizado bajo causal de caducidad en el Auto

						PARN No. 1316 de 14 de julio de 2020, en cuanto a la presentación de la Póliza Minero Ambiental toda vez que el titular mediante radicado No.20201000768302 de 2 de octubre de 2020, allego dicho requerimiento, subsanando esta obligación. 2.1.1.3 Declarar subsanado, el requerimiento bajo apremio de multa en el Auto PARN No. 0138 del 22 de enero de 2020, en cuanto a la presentación de los planos de labores correspondientes a los FBM anual 2012 y 2013 toda vez que el titular mediante radicado No. 20201000771762 de 5 de octubre de 2020 allego información de dichos requerimientos, subsanando esta obligación. Es de aclarar que, a la fecha del presente concepto técnico los requerimientos respecto a los FBM pendientes de ser subsanados deben diligenciarse a través del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería, ya que, sólo a través de esta plataforma será evaluado. 2.1.1.4 Declarar subsanado, el requerimiento bajo apremio de multa en el Auto PARN No. 0138 del 22 de enero de 2020, en cuanto a la corrección de los planos de labores correspondientes a los FBM anual 2017 y 2018 toda vez que el titular mediante radicado No. 20201000771762 de 5 de octubre de 2020 allego información de dichos requerimientos, subsanando esta obligación. 2.1.1.5 Declarar Subsanoado, el requerimiento realizado bajo causal de caducidad en el Auto PARN No.0920 de fecha 22 de junio de 2017, en cuanto a allegar el pago faltante por concepto de regalías por un valor de \$535,00 para el III trimestre de 2016 y \$2.334,00 para el IV trimestre de 2016 , toda vez que el titular mediante radicado No. 20179030047702 de 17 de julio de 2017 allego comprobante de pago No.0291593 del banco de Bogotá por un valor de TRES MIL PESOS M/CTE (\$3.000), subsanando esta obligación. 2.1.2 No aprobar, 2.1.2.1 El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre IV del año 2019, toda vez que no se encuentra bien liquidado. 2.1.2.2 El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre I del año 2020, toda vez que no se encuentra bien liquidado. 2.1.2.3 El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre II del año 2020, toda vez que no se encuentra bien liquidado. 2.1.2.4 El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre III del año 2020, toda vez que no se encuentra bien liquidado. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular minero para que allegue los documentos que se indican a
--	--	--	--	--	--	--

					continuación: 2.2.1.1 La corrección del Formato Básico Minero Anual de 2012 y 2013, en lo relacionado con la presentación el plano de labores mineras del periodo declarado, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.2.1.2 La corrección del Formato Básico Minero Anual de 2017 y 2018, en lo relacionado con la presentación el plano de labores toda vez que se presentó el mismo plano en las dos anualidades en el cual no se evidencia el área intervenida para la extracción de la producción declarada en cada anualidad, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.2.1.3 La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019, junto con el plano de labores mineras del periodo declarado, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. Para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsane la falta que se le imputa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.3 Se advertirá a la sociedad titular, que una vez notificado el presente proveído se dará continuidad a los tramites sancionatoria de multa y caducidad iniciados en los proveídos o actos administrativos que a continuación se relacionan: 📌 Al requerimiento, bajo apremio de multa realizado mediante Auto PARN No.3007 de 12 de octubre de 2017, en lo relacionado a la presentación de un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de visita técnica de Seguimiento y Control PARN-NUVA-039-2017. 📌 Al requerimiento, bajo apremio de multa realizado en el Auto PARN No.0138 del 22 de enero de 2020, en cuanto a corrección del FBM semestral 2018 y 2019 toda vez que la producción reportada no es coherente con la producción declarada. En consecuencia, de los incumplimientos mencionados la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, expedirá acto administrativo por el cual efectuará pronunciamiento
--	--	--	--	--	---

						de los tramites sancionatorios iniciados que le será notificado en debida forma dadas las facultades concedidas en las resoluciones 206 del 2013 y 309 de junio de 2017. 2.4 Poner en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>Por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;</i> específicamente por las siguientes obligaciones: 2.4.1 el pago faltante por concepto de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2019 por valor de MIL DOSCEINTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.248), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. 2.4.2 el pago faltante por concepto de regalías correspondientes al I trimestre del año 2020 por valor de SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$677), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. 2.4.3 el pago faltante por concepto de regalías correspondientes al II trimestre del año 2020 por valor de MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE (\$1.180), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. 2.4.4 el pago faltante por concepto de regalías correspondientes al III trimestre del año 2020 por valor de OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$847), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. 2.4.5 La presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al trimestre IV de 2020 junto con su recibo de pago y firma del titular, toda vez estos no reposan en el expediente y su fecha límite de presentación ya venció. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.5 Poner en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;</i> específicamente por no presentar la reposición de la póliza minero ambiental. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. De querer subsanar este requerimiento puede constituir la póliza atendiendo las características que a continuación se relacionan:
--	--	--	--	--	--	---

						cumplimiento a lo determinado en la Resolución 40925 de 2019. 2.6.2 INFORMAR al titular que se da por recibida la información allegada mediante radicado No.20201000768302 de 2 de octubre de 2020, en lo relacionado con la presentación de la Póliza Minero Ambiental, sin embargo, no es procedente su evaluación en razón a que se encuentran vencidas. 2.6.3 INFORMAR al titular minero que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes. 2.6.4 INFORMAR que a través del presente acto se acogen el Concepto Técnico PARN No. 169 de 3 de febrero de 2021. 2.4.4 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 24.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	EEC-151	JOSE ISMAEL PATIÑO, MARIA ISABEL SALAMANCA CRUZ, MONICA LILIANA SILVA AVILA OSCAR ANTONIO MANCERA ALVARADO	8	8-feb-21	PARN-0243	DISPOSICIONES 2.1 Declarar Subsanoado, el requerimiento efectuado bajo apremio de multa en el numeral 2.4 del auto PARN – 2464 del 15 de agosto de 2017, dada la presentación de los ajustes al PTO, mediante radicado 20189030371762 de fecha noviembre 11 de 2018. 2.2 NO APROBAR los ajustes al Programa de Trabajos y Obras allegado mediante radicado 20189030371762 de fecha noviembre 11 de 2018, en atención a lo indicado en la parte motiva del presente Auto. 2.3 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001; para que se allegue las correcciones y adiciones al documento correspondiente a Programa de Trabajos y Obras evaluado en el Concepto Técnico PARN No. 119 del 27 de enero de 2021 y en tal sentido fue objeto de requerimiento en los numerales 3.1.3 para la estimación del recurso y/o 3.2.3 para la estimación de la reserva del concepto técnico mencionado, no obstante, se realiza la transcripción en cuanto a aspectos puntuales, así: “(…)” 3.1.3 CORRECCIONES Y/O ADICIONES

					✓ Al revisar el plano presentado mediante radicado No. 20189030371762 de fecha noviembre 11 de 2018, el cual según fecha de elaboración corresponde al año 2017, se evidencia labores en el área que se encuentra superpuesta con la zona de Páramo Tota - Bijagual – Mamapacha. En consecuencia, el titular deberá hacer una aclaración al respecto, por cuanto también difiere con el plano presentado para el FBM anual 2019. De igual manera el titular minero no podrá realizar ningún tipo de actividad minera en el área ambiental excluible. Según Resolución 1771 de fecha 28 de octubre de 2016 por medio del cual se delimita el páramo Tota – Bijagual – Mamapacha se prohíbe actividades de explotación y/o explotación de recursos naturales no renovables de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 de la ley 1753 de 2015 y en observancia de lo dispuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia C-035 de 2016. ✓ Se debe presentar el plano correspondiente a la Geología Regional, el cual deberá contener las unidades litoestratigráficas, estructuras geológicas y datos estructurales, la delimitación y alinderación del polígono autorizado para el CONTRATO DE CONCESION N° EEC-151. Las unidades litoestratigráficas y estructuras geológicas deben estar acorde con las convenciones geológicas descritas en plano y en el documento. Igualmente debe presentar el perfil geológico y la columna estratigráfica regional generalizada. “La cartografía geológica del área contratada a escala 1:25000 o mayor, con énfasis en las unidades litoestratigráficas, y sustancias mineralizadas, las estructuras geológicas y aspectos tectónicos relevantes, con la aplicación de técnicas prospectivas convencionales e innovadoras, georreferenciadas, incluyendo la construcción de apiques y trincheras orientativos.”, igualmente deberá presentar el perfil o perfiles geológicos a escala 1:25.000. El plano geológico regional, se debe presentar de acuerdo con la Resolución 40600 de 2015; Resolución 143 de 2017. Todos los planos y mapas deben ir firmados por el profesional idóneo. ✓ De acuerdo al área actualmente otorgada, “se hará la topografía en el área contratada a escala 1:25000. Para las áreas de interés dentro del área contratada, se hará la topografía a escala 1:5000, preferiblemente 1:2000, con curvas de nivel como mínimo cada 5m, y en lo posible cada 2m”. De acuerdo con la extensión y características morfológicas del área, y el espaciamiento de las curvas de nivel estará de acuerdo con la escala de trabajo. Debe elaborarse de acuerdo con lo especificado en las Guías Minero – Ambientales (Resolución 180861 del 2002 Ministerios de Minas y Energía, Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial), y cumplir con las especificaciones técnicas de presentación de planos y mapas aplicados a minería (Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 Ministerio de Minas y Energía). Los levantamientos deberán referenciar la infraestructura superficial, como (construcciones, carreteras, líneas de energía, etc.), los
--	--	--	--	--	--

					<i>accidentes geográficos principales (quebradas, cerros, etc.), y las labores exploratorias y mineras existentes en el área (excavaciones, botaderos de estéril, patios de acopio, etc.). Teniendo en cuenta la superposición con la Zona de Páramo.</i> ✓ <i>El titular deberá allegar en el informe la identificación para cada trinchera y apique realizado, con su respectiva localización, la descripción detallada de la litología y muestreo, la profundidad alcanzada, el registro fotográfico, mapa de ubicación de trincheras y apiques realizados a escala 1:5000 o 1:2000, según sea el área de interés.</i> ✓ <i>Presentar la descripción de cada una de las unidades geomorfológicas dependiendo del ambiente morfológico, con el registro de campo. Igualmente, la valoración del relieve según su inclinación, concluyendo la susceptibilidad y comportamiento respecto a posibles movimientos en masa. Con su respectivo plano geomorfológico.</i> ✓ <i>Se debe presentar el plano geológico a una escala adecuada. “en las áreas seleccionadas con mayor potencialidad, se llevará a cabo una cartografía geológica detallada a una escala mínima 1:5000 o mayor, dirigida a obtener las características geológicas principales del yacimiento”. Donde se evidencie la ubicación (georreferenciación) del levantamiento de la columna estratigráfica, las estructuras geológicas y los datos estructurales, las trazas de los mantos de carbón deben llevar su identificación, indicando el nombre del manto de acuerdo a la secuencia estratigráfica, igualmente deben presentar el perfil geológico y la proyección de los mantos de carbón en profundidad (con su respectiva identificación).el titular deberá adjuntar la copia de las libretas de campo, presentar la columna estratigráfica local, la base de datos de las estaciones, Indicadores de cinemática (estrías, planos de falla etc.), la totalidad de la toma de muestras e igualmente deberá ser descrito en la parte del informe geológico o ítem respecto a la geología local. Los perfiles geológicos deberán estar presentados a escala 1:5000. Los planos serán presentados de acuerdo con la Resolución 40600 de 2015; Resolución 143 de 2017. Todos los planos y mapas deben ir firmados por el profesional idóneo.</i> ✓ <i>La presentación de la información minera ante la Agencia Nacional de Minería en lo concerniente a técnicas de muestreo, se debe hacer de acuerdo con lo dispuesto en el Estándar Colombiano o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO.</i> ✓ <i>Se debe presentar una base de datos con el tipo de muestras colectadas, localización de las muestras georreferenciadas, un informe detallado el cual deberá contener: cantidad de muestras colectadas, resultados de laboratorio de cada una de las muestras, (análisis físico - químicos) incluyendo lo siguiente: Metodologías analíticas utilizadas, límites de detección, protocolos de muestreo y parámetros de control de calidad del dato (precisión - duplicados y</i>
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 89 - de 101

					<i>exactitud – patrones de referencia). Los laboratorios deben ser certificados y Informe de análisis de calidad de las muestras.</i> ✓ <i>No se evidencia en los documentos con radicados, el capítulo de hidrología. “el conocimiento hidrológico del área deberá proveer la información necesaria para diseñar las obras y sistemas para el manejo de las aguas que permitan una eficiente operación minera.” Igualmente deben presentar el plano hidrológico, a una escala adecuada, de acuerdo con la Resolución 40600 de 2015. Teniendo en cuenta los datos obtenidos en el estudio hidrológico deberán concluir como podrían afectar las labores mineras, y presentar una propuesta con las alternativas de control de inundaciones y sistema para el manejo de aguas. Presentar el plano hidrológico de acuerdo con la Resolución 40600 de 2015. Todos los planos y mapas deben ir firmados por el profesional idóneo.</i> ✓ <i>La clasificación de las unidades hidrogeológicas se debe realizar con base en la información primaria y la identificada en campo, para su análisis y procesamiento no se evidencia en el documento el capítulo de hidrogeología. Es necesario el estudio hidrogeológico del área contratada es fundamental. “El conocimiento hidrogeológico y geotécnico del área deberá proveer la información necesaria para fijar criterios y diseñar los sistemas de drenaje, desagüe, despresurización y estabilidad de taludes de las explotaciones, tanto a cielo abierto, como subterráneas.” Identificar un inventario de puntos de agua (aljibes, pozos, manantiales), identificar las zonas de recarga y descarga, dirección del flujo subterráneo, modelo hidrogeológico conceptual, las conclusiones que tendrá el agua subterránea sobre la explotación. Igualmente deben presentar el plano hidrogeológico, a una escala adecuada, de acuerdo con la Resolución 40600 de 2015.</i> ✓ <i>De acuerdo a la Resolución Número 143, marzo 29 de 2017, es necesario realizar la evaluación y modelo geológico...”la evaluación e interpretación de toda la información geológica, geoquímica, geofísica y de perforación, dentro del marco de una conceptualización geológica y minera del yacimiento.” El modelo geológico del yacimiento en forma tridimensional, que permita visualizar la ubicación espacial del yacimiento. Realizar ajustes anteriormente mencionados, para la evaluación e interpretación de la información. Toda la información anterior permite conocer el yacimiento al detalle de tal forma que se puede determinar cómo varía tanto vertical como horizontalmente y que condiciones van a limitar los recursos.</i> ✓ <i>La presentación de la información minera ante la Agencia Nacional de Minería en lo concerniente a resultados de estimación y clasificación de recursos minerales, se debe hacer de acuerdo con lo dispuesto en el Estándar Colombiano o alguno de los estándares acogidos por</i>
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 90 - de 101

					CRIRSCO en lo que aplique (ver Resolución N° 299 del 13 de junio de 2018 de la Agencia Nacional de Minería). ✓ La estimación y distribución del recurso minero inferido, indicado y medido. Este debe ir acompañado de un informe donde se especifique la metodología utilizada, se anexe la tabla con la estimación del recurso y se presenten los planos con la distribución del recurso. ✓ Para la conversión de recursos a reservas, considerando los factores modificadores ambientales, el titular debe presentar un certificado del estado actual en que se encuentra el título minero respecto a la Licencia Ambiental y permisos ambientales. ✓ Los Mapas de contornos estructurales deberán ser presentados a escala 1:5.000 (...) “ ... 3.2.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES Los titulares mineros deberán considerar los FACTORES MODIFICADORES para presentar adecuadamente en el documento técnico la estimación de Reservas Minerales con base en un Estándar acogido por CRIRSCO y de acuerdo a los elementos del Programa de Trabajos y Obras-PTO de los términos de Referencia de la Resolución 143 de 2017. Teniendo en cuenta que el capítulo de recursos minerales presenta inconsistencias y que éste es el fundamento para la estimación de las reservas minerales, se revisarán los demás capítulos de la información presentada en el documento conforme a lo establecido en los Términos de referencia de la Resolución 143 de 2017 y Resolución 299 de 2018 para dar a (el(los) titular(es) o sociedad titular) unas recomendaciones con el fin de orientarlo en la presentación adecuada y congruente del documento técnico de acuerdo con los términos de referencia de las normas citadas. La presentación de la información concerniente a los resultados de estimación y clasificación de Recurso minerales y Reservas mineras se debe realizar de acuerdo con lo dispuesto en el Estándar Colombiano de Recurso y Reservas o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO en lo que aplique. De acuerdo con lo anterior, se informa al titular que se presentan algunas recomendaciones y NO se realizaran correcciones y/o adiciones (que son de obligatorio cumplimiento) hasta tanto, se tenga la aceptación del recurso mineral. Teniendo en cuenta que la información geológica local no es clara y no permite sustentar y evaluar el estimativo de recurso, la cual es la base para la conversión de Recurso a Reserva, se revisaron los demás capítulos de la información presentada mediante Radicado 20201000901552 del 09 de diciembre de 2020, conforme a lo establecido en los términos de referencia de la Resolución 143 de 2017 y Resolución 299 de 2018, por medio de los cuales los titulares allegan el Programa de Trabajos y Obras como respuesta al Auto PARN No 044 del 02 de marzo de 2020,
--	--	--	--	--	---

					<i>notificado por estado jurídico No 016 del día 03 de marzo de 2020, y Auto PARN No 1942 del 24 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No 040 del 25 de marzo de 2020, para dar a el titular unas recomendaciones con el fin de orientarlo en las normas citadas.</i> <u><i>De acuerdo con lo anterior, se informa al titular que se presentan algunas recomendaciones y NO se realizaran correcciones y/o adiciones (que son de obligatorio cumplimiento) hasta tanto, se tenga la aceptación del recurso mineral.</i></u> 1. <i>Para la presentación del estimativo de reservas se requiere acogerse a lo estipulado en la Resolución 100 de marzo de 200, Resolución 299 del 13 de junio de 2018; dentro del documento se manifiesta que se acoge al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR). Dentro de la información presentada No se contemplan los factores modificadores ni su incidencia en el cálculo de las reservas.</i> 2. <i>Se recomienda allegar el plano de delimitación definitiva del área con la georreferenciación de las labores, construcciones y montajes, que contenga a demás las coordenadas geográficas Magna Sirgas. Indicar el área que se ubica dentro de la zona de páramo. El plano se debe presentar a una escala adecuada con curvas de nivel.</i> 3. <i>Se recomienda presentar el plano topográfico junto con la georreferenciación de construcciones y montajes, accidentes geográficos. Se sugiere allegar el plano a escala 1:1.500 o más detallada, con curvas de nivel cada 2 metros.</i> 4. <i>Se recomienda presentar el estudio geotécnico incluyendo la caracterización y determinación de las propiedades del macizo rocoso indicando los parámetros que se tuvieron en cuenta, la forma en que se realizó la toma de datos y realizando el análisis de estabilidad.</i> 5. <i>Se recomienda presentar claramente el dimensionamiento geométrico del método de explotación a implementar, describiendo en el documento y en esquemas y planos la secuencia anual en el avance de explotación. Así mismo se recomienda allegar el Plano de labores mineras, dónde se diferencien las labores actuales y las proyectadas a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto.</i> 6. <i>Se recomienda complementar el cálculo del soporte minero, el cual se debe realizar en base a la evaluación geotécnica del macizo rocoso, presentar los cálculos realizados para finalmente definir el tipo de sostenimiento a emplear en cada una de las labores (desarrollo, preparación y explotación) y las dimensiones del sostenimiento.</i> 7. <i>Para el avance de las cruzadas se tiene planteado la utilización de voladuras, se recomienda presentar el diseño de la malla de perforación, indicar claramente el número de voladuras y consumo de explosivos y accesorios durante el turno, mes y año. De igual manera</i>
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 92 - de 101

					presentar el volumen de estéril a remover en cada voladura. 8. Se recomienda presentar el circuito de ventilación actual de las bocaminas activas dentro del título minero, complementar el cálculo de la ventilación para las labores proyectadas. Se recomienda presentar el Plano del Isométrico de ventilación a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. 9. Se recomienda incluir un plan de cierre y abandono que se desarrolle por etapas. Se recomienda tener en cuenta desde el inicio del proyecto y en cada una de estas etapas describir aspectos técnicos, económicos, sociales y ambientales. El informe debe contemplar las actividades específicas de cierre de la explotación, desmantelamiento y abandono de los montajes y de la infraestructura, recuperación, restauración y rehabilitación que serán implementadas durante todas las etapas de cierre. Las inversiones a realizar se deben incluir en el capítulo económico. En el documento presentado se presenta el plan de cierre a manera de definición. 10. Se recomienda presentar la proyección de las obras a realizar tales como vías, patios de trabajo, áreas de botadero, zonas de recuperación, cuartos de máquinas, zona de combustibles, polvorines, oficinas, junto con los respectivos planos de localización de las instalaciones y obras de minería a escala adecuada (1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:1:5000 o menor dependiendo la escala del proyecto. Se recomienda presentar la ubicación y descripción de las labores actuales que se desarrollan dentro del título minero y la infraestructura de soporte minero. 11. En el documento allegado se presenta el ítem perspectiva regional donde se da una breve explicación al respecto; y el ítem precios de venta donde se indica el precio promedio que se manejará y se menciona información sobre la comercialización. No se cuenta con un estudio de mercado que contenga análisis de mercado, tendencias y proyecciones de mercado a nivel (local, regional, nacional), estimación de oferta y demanda, especificaciones del producto, estimación de precios y ventas, estrategia de comercialización y análisis de riesgos comerciales. 12. Se recomienda ajustar la evaluación económica en todos los ítems cuando se acepten los recursos y complementarla involucrando los costos de operación de todas las actividades a desarrollar, incluyendo los costos del plan de cierre y abandono 13. En caso de necesitar servidumbre minera, se recomienda describir las labores que requieren servidumbre con su respectiva ubicación, tipo y acuerdos existentes, junto con el plano de localización de las servidumbres a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. En caso de no requerir servidumbres mineras, manifestarlo dentro del documento técnico. 14. Se recomienda presentar, describir y localizar en un plano las obras de recuperación
--	--	--	--	--	---

					<i>geomorfológica y paisajística del sistema alterado, así como las obras ambientales a escala visible, los sitios seleccionados para la disposición de estériles, obras de drenaje (canales perimetrales, cunetas), pozos sépticos, tanques de sedimentación (tratamiento de aguas de minería y escorrentía).</i> <i>15. De igual manera se recomienda describir las actividades de cierre y abandono ((Estabilidad física, estabilidad química, uso posterior del suelo, desmantelamiento de infraestructura y equipos, manejo y control de agua) y presentar el cronograma de actividades e incluir las inversiones a realizar dentro de la evaluación económica, junto con el plano de cierre y abandono a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto.</i> <i>16. Considerar la parte del título que se ubica dentro de la zona del páramo de Tota-Bijagual- Mamapacha, delimitado mediante Resolución MADS No 1771 del 18 de noviembre de 2016, como factor modificador.</i> <i>17. Se recomienda a los titulares describir las actividades sociales para la comunidad del área de influencia del proyecto minero, como parte de la gestión social Inversiones realizadas o por realizar y que estén dentro de la evaluación financiera.</i> <i>18. Se recomienda indicar la metodología empleada para para convertir recursos a reservas aplicando los factores modificadores como son: mineros, procedimiento y metalúrgicos, infraestructura, económicos, de mercado, legales, ambientales, sociales y gubernamentales y demás que apoyen el estimativo, logrando determinar la rentabilidad del proyecto minero, explicar detalladamente.</i> <i>19. Se recomienda presentar la estimación y distribución de las reservas probadas y probables, la cual debe ir acompañado de un informe dónde se especifique la metodología utilizada para la conversión de recursos a reservas. Se debe allegar la información en un documento técnico y en un plano de acuerdo al Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales-ECRR.</i> <i>20. La producción se debe estimar anualmente, y debe ser de acuerdo con las reservas probables y probadas que definen la duración del proyecto, por lo tanto, este ítem está supeditado a la aceptación de los recursos y las reservas. (...)."</i> Para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsane la falta que se le imputa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

					2.2 Informar a los titulares mineros, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. 2.3 Advertir a los titulares mineros, que queda prohibida la ejecución de trabajos y obras de explotación mineras respecto al área ubicada en zona de Paramo Tota - Bijagual – Mamapacha en virtud de lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001, artículo 173 de la Ley 1753 de 2015, en observancia de lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-035 de 2016; por lo tanto, el área del título minero se entenderá EXCLUIDA de pleno derecho conforme con lo consagrado en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001. En consecuencia, se establece que el área del título minero se encuentra superpuesto parcialmente con un área ambiental excluible, en la cual no se puede realizar minería. El titular minero deberá suspender cualquier tipo de actividad minera en el área superpuesta con la zona de páramo. 2.3 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 119 del 27 de enero de 2021. 2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.	
AUTO	FG1-111	EDUARDO OCHOA PATIÑO Y RAMON RODRIGUEZ FONSECA (Q.E.P.D.)	1	8-feb-21	PARN-0244	DISPOSICIONES Una vez expuestos los antecedentes contentivos en el expediente digital del título minero FG1-111, se realizan las siguientes disposiciones: 2.1 Corregir el Auto PARN No. 0190 de 01 de febrero de 2021, notificado en estado jurídico No. 008 de 02 de febrero de 2021, en su numeral 2.3.3, el cual quedará de la siguiente forma: <i>“(…) 2.3.3 Informar al titular, que mediante Auto PARN No. 1679 de 16 de octubre de 2019, notificado mediante estado jurídico No.048 de fecha 18 de octubre de 2019, se requirió so pena de desistimiento de la solicitud de ajuste al Programa de Trabajos y Obras en cuanto la presentación de los referidos ajustes al Programa de Trabajos y Obras,</i>

						<i>no obstante, aunque el titular mediante radicado No. 20201000721402 el15 de septiembre de 2020 allega un nuevo ajuste de PTO, de conformidad a la evaluación surtida en el Concepto Técnico PARN No. 099 de 21 de enero de 2021, revisado lo allegado hace referencia a la reubicación sobre el mismo manto de dos bocaminas del punto donde inicialmente estaba planteada en el PTO, sin la modificación de ninguno de los aspectos técnicos allí contemplados, en consecuencia, a la fecha persisten dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará al respecto (...)</i> 2.2. Informar a titular que la corrección realizada en el presente acto administrativo no da lugar a cambios en el sentido material de las disposiciones ordenadas en el Auto PARN No. 0190 de 01 de febrero de 2021, notificado en estado jurídico No. 008 de 02 de febrero de 2021. 2.2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00998-15	JOSE OLIVERIO FARIAS FAJARDO	3	8-feb-21	PARN-0245	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00998-15 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Informar al titular minero, que se continuara con los tramites de caducidad iniciados a través de auto 3797 de 28 de diciembre de 2020. 2.1.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 027 de 04 de febrero de 2021. 2.1.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.4 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	00918-15	SUMINISTROS DE COLOMBIA	4	8-feb-21	PARN-0246	DISPOSICIONES

		S.A.S				Una vez verificado el expediente digital del título minero 00918-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: 1.22. APROBACIONES 1.22.1. Aprobar los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del I, III trimestres de 2020. 1.23. REQUERIMIENTOS 1.23.1.Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se modifique la Póliza de cumplimiento N° 39-43-101002703, con vigencia hasta el 12 de junio de 2024, expedida por Aseguradora Solidaria de conformidad con lo señalado en el numeral 1.9 del presente Acto Administrativo. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se le imputa. 1.23.2.Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se presente el Acto Administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental competente le otorgue la correspondiente Licencia Ambiental o en su defecto certificación del estado del trámite con fecha de expedición no mayor a noventa días. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se le imputa. 1.23.3.Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se presente el Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2020. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se le imputa. 1.23.4.Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se presenten los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, IV trimestres de 2020. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la
--	--	-------	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 97 - de 101

					falta que se le imputa. 1.24. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.24.1. Informar que se da por recibido el Plan de gestión social allegado mediante radicado N° 20201000909012 de fecha 11 de diciembre de 2020; sin embargo, su evaluación se realizará en actuación administrativa separada. 1.24.2. INFORMAR a la titular, que deberá abstenerse de adelantar labores mineras en el área concesionada, hasta tanto cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la autoridad ambiental competente prorrogue la Licencia Ambiental. 1.24.3. Informar que se da por recibido el informe presentado mediante radicado N° 20209030626572 del 11 de febrero de 2020, pero el cumplimiento de los requerimientos será verificado en la próxima visita de fiscalización. 1.24.4. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del 17 de julio de 2020. 1.24.5. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN N° 121 del 27 de enero de 2021. 1.24.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 1.24.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01-067-96	FELIX HUMBERTO CALDERON NIÑO	6	8-feb-21	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-067-96, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES Aprobar, Las pólizas de cumplimiento N° 39-43-101002820 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A con vigencia hasta 22/09/2021 así como la póliza de responsabilidad civil extracontractual N° 39-43-101032057 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A con vigencia hasta 22/09/2021, toda vez que se encuentran bien constituidas. Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al (I y II) trimestre de 2020.

					Los faltantes en el pago de regalías correspondientes a (I, II, III y IV) trimestre de 2012, (II) trimestre de 2013 y (IV) trimestre de 2014, los cuales se encuentran bien constituidos y los intereses cubren los valores causados hasta la fecha de su pago. Declarar subsanado, el requerimiento hecho bajo apremio de multa en el numeral 3.2.1 del Auto PARN N° 0930 del 30/06/2020, notificado por Estado No.24-2020 del 02/07/2020. No aprobar, Los faltantes en el pago de regalías correspondientes al III trimestre de 2013, toda vez que se evidencia un faltante por valor de \$16.825 M/cte, IV trimestre de 2013, toda vez que se evidencia un faltante por valor de \$9.080 M/cte, II trimestre de 2014, toda vez que se evidencia un faltante por valor de \$10.410 M/cte y III trimestre de 2014, toda vez que se evidencia un faltante por valor de \$6.696 M/cte. La póliza de obligaciones laborales N° 39-43-101002820 por la compañía Seguros del Estado S.A con vigencia hasta 22/09/2024, y por ende se REQUIERE al titular para que presente la planilla de pago de nómina mensual para poder determinar la constitución de la póliza. El pago extemporáneo de visita de fiscalización por valor de \$860.358 M/cte allegado mediante radicado N° 20201000794982 de 16/10/2020, por tanto, se REQUIERE al titular minero para que allegue el saldo faltante por valor de \$972.692 M/cte. REQUERIMIENTOS Requerir, bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y de conformidad con la presunción de vigencia del título minero las siguientes obligaciones: El Formato Básico Minero Anual 2019, junto con el plano de labores mineras del periodo a declarar el cual debe cumplir la resolución 40600 de 2015, para planos mineros y el cual debe ser cargado en la plataforma de Anna minería -en el sistema integrado de gestión minera SIGM. Los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II, III y IV trimestre de 2019 y III y IV trimestre de 2020. De conformidad con el artículo 77 del decreto 2655 de 1988, se concede un término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o formule su defensa. 2.3 OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1Se advertirá al titular, que una vez notificado el presente proveído se dará continuidad a los
--	--	--	--	--	---

					tramites sancionatoria de multa y caducidad iniciados en los proveídos o actos administrativos que a continuación se relacionan: Por el incumplimiento al requerimiento hecho bajo apremio de multa en el numeral 3.2.9 del Auto PARN N° 0930 del 30/06/2020, notificado por Estado No.24-2020 del 02/07/2020, específicamente para que presenten el aporte a planilla de pago de nómina para el mes de agosto de 2019, la cual tendrá por objeto determinar si la póliza de salarios y prestaciones N°39-43-101002348 fue debidamente constituida, es de aclarar que la póliza mencionada tiene vigencia hasta el día 22/09/2023. Por incumplimiento al requerimiento hecho so pena de desistimiento del trámite de prórroga en el numeral 3.2.8 del Auto PARN N° 0930 del 30/06/2020, notificado por Estado No.24-2020 del 02/07/2020, específicamente para que presenten el ajuste al Programa de Trabajos e Inversiones, de conformidad con lo esbozado en el numeral 2.3. de dicho proveído. Por el incumplimiento a los requerimientos hechos bajo apremio de multa en el numeral 3.2 del Auto PARN No. 0930 del 30/06/2020, notificado por Estado No.24-2020 del 02/07/2020, específicamente para que presenten: <i>3.2.2. Los Formatos básicos minero anuales de los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, teniendo en cuenta que no se presentaron los planos de labores correspondientes a cada anualidad.</i> <i>3.2.3. El formato básico minero semestral de 2016, toda vez que este no reporta cantidades.</i> <i>3.2.4. Los formatos básicos mineros anuales 2016, 2017 y 2018, en ellos no consignó la información del ITEM B.4 RESEVAS Y RECURSOS, adicionalmente se debe presentar el plano de labores para cada año.</i> <i>3.2.5. Se debe radicar en la plataforma SI.MINERO los planos de labores para los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016.</i> <i>3.2.6. Radicar en la n la plataforma SI.MINERO los planos de labores actuales de los años 2016, 2017 y 2018.</i> <i>3.2.7. La presentación de formato básico minero semestral de 2019.</i> Por el incumplimiento al requerimiento hecho bajo causal de caducidad en el numeral 2.1.2 del Auto PARN No. 1554 del 27/07/2020, notificado por Estado No.31-2020 del 27/07/2020, específicamente por no acreditar el cumplimiento de las instrucciones técnicas y de seguridad requeridas en el Auto PARN No. 1877 de 19 de noviembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 57 de 20 de noviembre de 2019. 2.3.1 Informar, al titular minero que, de proceder la prórroga del título minero No. 01-067-96,
--	--	--	--	--	---

					deberá proceder con el trámite de la renovación de la Licencia Ambiental. INFORMAR al titular minero que, la fecha límite para presentar el Formato Básico Minero Anual de 2020 junto con el plano de labores se encuentra próximo a vencer, deberán diligenciarse a través del módulo de la plataforma de Anna Minería en cumplimiento a lo determinado en la Resolución 40925 de 2019. 2.3.14 Informar al titular que, Por razón de competencia de conformidad con la resolución 319 de 2017, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación emitirá en acto administrativo separado se pronunciará al respecto a la solicitud de prórroga. 2.3.15 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.16 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico de evaluación de obligaciones No. 093 de fecha 21 de enero del año 2021. 2.3.17 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.18 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 101 - de 101

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.
(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **10** de febrero de 2021, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Elaboró: CLAUDIA PAOLA FARASICA